



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6989 ORDINARIA

Celebrada el martes 28 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7013 del jueves 6 de agosto de 2026

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
2. DICTAMEN CEO-2-2026. Valorar la modificación del artículo 208 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.	14
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-33-2026. <i>Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado</i> , Expediente n.º 25.198.	27
4. DICTAMEN CEO-1-2026. Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , respecto a la cantidad de horas-profesor- semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.	33
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2026. <i>Ley de protección al niño en gestación</i> , Expediente n.º 24.833.	50
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-13-2026. Presupuestación 2027.....	56
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-31-2026. <i>Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción</i> , Expediente n.º 24.931.	61
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-17-2026. Propuesta para cambiar la hora de la sesión del 30 de abril de 2026.	70
9. VISITA. Del Mag. Gustavo Hernández Alpízar, representante del elenco de Danza Universitaria, quien se referirá a la situación del teatro Montes de Oca, ubicado en el edificio Saprissa. Le acompañan: la Sra. Hazel González Araya, directora de Danza Universitaria; la Sra. Evelyn Ureña Santos y la Sra. Verónica Monestel Chaves, ambas bailarinas de esa instancia.	72
10. MOCIÓN. Del Dr. Francisco Guevara Quiel para tomar un acuerdo relacionado con la situación de Danza Universitaria	84

Acta de la **sesión n.º 6989, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veintiocho de abril de dos mil veintiséis por medio de la plataforma Zoom.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Natalia Solano Meza y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que el Dr. Carlos Araya Leandro remitió una nota en la cual indica que, para el presente día, atenderá una gira a la Sede Regional del Sur. Asimismo, la Dra. Natalia Solano Meza se encuentra con una incapacidad.

Antes de comenzar con la sesión, desea compartir con el pleno un poema, escrito en 1966, del poeta costarricense Jorge Debravo, turrialbeño, el cual se titula “Hombre”. Contextualiza que, para la época de escritura, la referencia a “hombre” se vincula con el ser humano.

Procede a la lectura del poema, que, a la letra, señala:

*Soy hombre, he nacido,
tengo piel y esperanza.
Yo exijo, por lo tanto,
que me dejen usarlas.
No soy Dios: soy un hombre
(como decir un alga).
Pero exijo calor en mis raíces,
almuerzo en mis entrañas.
No pido eternidades
llenas de estrellas blancas.

Pido ternura, cena,
silencio, pan y casa.
Soy hombre, es decir;
animal con palabras.
Y exijo, por lo tanto,
que me dejen usarlas.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ exterioriza que este poema siempre le recuerda la naturaleza humana. Lo presenta en estos momentos, en los que se viven tiempos difíciles, con el fin de mencionar que todos los que conforman el pleno son personas, que, con sus “sacos” de virtudes y defectos, ocupan posiciones que conducen a la toma de decisiones.

Tiene la seguridad de que todos y todas tienen las mejores intenciones para la Universidad y para el país, lo cual los mueve a estar en este espacio. Reitera que son personas, seres humanos que no tienen una “varita mágica” para corregir absolutamente todo lo que está sucediendo, pero hacen su máximo esfuerzo para que así ocurra.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la modificación del artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (**Dictamen CEO-2-2026**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del Sector Público Descentralizado*, Expediente n.º 25.198 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2026**).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que tenía la intención de leer todas las propuestas de Dirección; sin embargo, deja abierta la posibilidad para que alguna persona miembro (si así lo desea) contribuya con la lectura; de ser así, les solicita, por favor, comunicárselo. Continúa con la lectura de la agenda.

5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (**Dictamen CEO-1-2026**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de protección al niño en gestación*, Expediente n.º 24.833 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2026**).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ invita a alguna persona del pleno a leer el proyecto, si así lo desea. Continúa con la lectura.

7. **Propuesta de Dirección:** Presupuestación 2027 (**Propuesta de Dirección CU-13-2026**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2026**).
9. Propuesta para cambiar la hora de la sesión del 30 de abril de 2026 (**Propuesta de Dirección CU-17-2026**).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ puntualiza que se trataría de la sesión del próximo jueves (30 de abril de 2026), dado que muchas de las personas miembros han realizado modificaciones en sus agendas, en virtud de que esta semana se están realizando las graduaciones extraordinarias en las sedes regionales. Continúa con la lectura de la agenda.

10. Visita del Mag. Gustavo Hernández Alpízar, representante del elenco de Danza Universitaria, quien se referirá a la situación del teatro Montes de Oca, ubicado en el Edificio Saprissa.

ARTÍCULO 1**Informes de Dirección**

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia**Para el CU****a) Declaratoria de asueto**

La Rectoría comunica, con la Resolución de Rectoría R-277-2026, que se declara asueto el 8 de mayo de 2026, por lo que se suspenderán las actividades en todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica.

b) Comunicado de solidaridad con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y la clase trabajadora de la Universidad de Costa Rica

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, la Asociación de Funcionarios del Tecnológico de Costa Rica, la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Técnica Nacional y el Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia envían una nota con la asignación Externo-CU-2483-2026, donde remiten un comunicado de solidaridad con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y la clase trabajadora de la Universidad de Costa Rica, ante la situación que enfrentan en defensa de sus derechos laborales, la Convención Colectiva y el respeto a los acuerdos suscritos con la Administración.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da los buenos días al pleno y a quienes siguen la transmisión. Remarca que hoy el Consejo Universitario (CU) está sesionando de manera virtual a raíz de lo acontecido con la toma del edificio, espera que dicha situación pueda negociarse y llegar a buen puerto en algún momento, a fin de que tengan la posibilidad de realizar las actividades que, normalmente, ejecuta el CU en el edificio que está hoy ocupado. Reafirma su llamado a que se pueda llegar a los puntos de acuerdo para que pueda levantarse la toma.

En relación con la nota del Sindicato de Trabajadores de las Universidades Públicas, igualmente, desea unirse al llamado de solidaridad no solo con el sindicato, sino también con las personas trabajadoras universitarias, docentes y administrativas, a fin de que los derechos laborales que están contenidos en una Convención Colectiva (que, como se ha señalado, la Sala Constitucional elevó a un rango especial y le dio relevancia y preponderancia) se tomen en cuenta. Indica que las personas están a la espera de que se informe al respecto.

Considera que, de alguna u otra forma, la Administración ha fallado en informar a las personas funcionarias universitarias y a la clase trabajadora de la Universidad de Costa Rica (UCR) el cómo, el por qué y el cuándo. Manifiesta que esta parte (el cuándo) es un punto que las personas no tienen claro, y genera todo este ruido, esta presión, inclusive se presenta una presión a las bases de la Junta Directiva del Sindicato, pues lo que están haciendo es un llamado a cerrar la Universidad, ya que no ha habido un cumplimiento.

Por lo anterior, considera que el CU, de manera muy responsable, había tomado un acuerdo en ese sentido para que la Administración les comunicara (motivo por el cual se hizo público)...¹ Recuerda que

¹ La idea no se completó en la intervención original.

la semana anterior recibieron una solicitud por parte de la Vicerrectoría de Administración (VRA) para una ampliación del plazo (el cual vence el jueves 30 de abril de 2026). Por consiguiente, reafirma este llamado que planteó el Órgano Colegiado, para que, a la brevedad posible, se pueda contar con información clara, veraz, oportuna y suficiente, que les permita a todos tener, al menos, una luz de por dónde iría este tema. En caso de que se enfrenten situaciones o bien que existan problemas para poder tener certeza de cómo y cuándo, que también se informe. Considera que es importante que la comunidad universitaria cuente con información en ese sentido.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Reafirma la invitación señalada hacia las autoridades, de tal manera que puedan hablar y comunicar si hay dificultades o cualquier otra situación. Remarca que lo que en ocasiones inquieta un poco a las personas es la incertidumbre, independientemente del contenido de la información. Por consiguiente, reafirma el llamado que plantea el Mag. Hugo Amores Vargas. Cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ considera que la solicitud del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras es muy propicia en el contexto actual, cuando se aproxima el 1.º de mayo. Destaca que esta es una reflexión muy importante en varios sentidos: primero, para poder devolver al 1.º de mayo un espacio de discusión, reflexión, encuentro y unión entre los distintos movimientos sociales y, particularmente, los movimientos sindicales en un momento en el que se enfrentan tantas divisiones. Estima que lograr que los distintos movimientos encuentren sus puntos de coincidencia, de apoyo, lo que se denomina desde la disciplina de las ciencias políticas como “el bricolaje” del movimiento social, la unión de los distintos colectivos que da la potencia y la fuerza es muy necesario.

En este sentido, apoya las necesidades, demandas y, sobre todo, los espacios de reflexión que puedan generarse. Invita a los movimientos sindicales, particularmente, a todos aquellos que son del sector educativo, no solo universitarios, sino también de primaria y secundaria, a que se sienten a discutir, que les permitan acompañarlos en los espacios que consideren pertinentes, invita a que haya puentes con el estudiantado, pues el sector educativo se debe al estudiantado y, por lo tanto, es fundamental que estos puentes se vuelvan a establecer, y que así se logre una unión para tener un repertorio de acción colectiva que le devuelva la fuerza al movimiento social, que les permita hacer resistencia frente a los ataques que el Gobierno ha dado, particularmente, en materia presupuestaria.

Comenta que, precisamente, el día anterior (27 de abril de 2026) en la Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas, el personal docente y administrativo, así como estudiantes, solicitaron la posibilidad de abrir, de cara al 1.º de mayo, un periodo que permita espacios de reflexión y encuentro de los movimientos sociales, que incluya estudiantes, sindicatos, movimientos del agro, de modo que esto, precisamente, permita desarrollar la fuerza que se necesita para poder llegar a generar, de nueva cuenta, los intereses de los grupos de personas trabajadoras y de estudiantes que, en este momento, se encuentran en una gran “zozobra”.

Remarca que es fundamental señalar esto de cara a la noticia de que el 8 de mayo de 2026 (día del Traspaso de Poderes) habrá una detección en los alrededores de la toma de posesión del próximo Gobierno para cooptar la posibilidad de que haya manifestaciones sociales, así como personas opositoras organizadas. Explica que esta situación hace referencia a que es la organización social el motor y la lucha para poder hacer resistencia y lograr demandas que están fuera de las agendas oficialistas, que son, prácticamente, todas las que alcanzan a los distintos sectores sociales y educativos.

En lo personal, se solidariza con los grupos de sindicatos en las demandas que plantean, asimismo, se solidariza con el movimiento estudiantil. Espera que se tiendan los puentes necesarios para que haya acuerdos, entendimientos y que se puedan ver como instancias unidas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y continúa con la lectura de los informes.

c) Preocupación de organizaciones sindicales de las universidades públicas por la propuesta del Gobierno en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal

Las organizaciones sindicales de las universidades públicas costarricenses, articuladas en la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior, remiten un documento con la asignación Externo-CU-2484-2026, donde manifiestan su profunda preocupación, indignación y rechazo ante la propuesta del Gobierno de establecer en 0% el incremento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal para el año 2027.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, con el R-2903-2026, que del 20 al 23 de mayo del año en curso estará fuera del país, con el propósito de atender la invitación para participar en la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la Ciudad de Puebla, en el Centro Cultural Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, los días 21 y 22 de mayo del presente año. El M. Sc. Jáiro Núñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Copia CU

e) Propuesta de fortalecimiento en bioética de investigación

El Sr. Allan Bejarano Sandoval, presidente del Comité Ético Científico (CEC) de la Universidad Nacional, y el Sr. Jimmy Washburn Calvo, presidente del CEC de la Universidad de Costa Rica, envían copia del oficio UNA-CEUNA-OFIC-048-2026, dirigido a la Comisión de Vicerrectores de Investigación del Consejo Nacional de Rectores, donde comparten una propuesta de fortalecimiento en bioética de investigación y capacidades institucionales de los comités éticos científicos, en el marco del Plan Estratégico de la Comisión de Vicerrectores de Investigación.

f) Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite copia del oficio VI-2423-2026, dirigido a la Facultad de Odontología, en atención a la nota FOd-708-2026, mediante la cual se remitió, al tenor del artículo 2 del Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura de la Facultad de Odontología, que fueron aprobadas en la sesión de la Asamblea de Facultad FOd-19-2026. Al respecto, la VI informa que la propuesta ha sido revisada, corregida y ajustada a los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional y los demás reglamentos de la Institución. Asimismo, se estará preparando la resolución para aprobar las normas con la respectiva comunicación a la Rectoría, con la finalidad de que, según el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria para el conocimiento de las personas interesadas.

g) Solicitud de criterio sobre comunicado de la Rectoría referente a acuerdo del Consejo Universitario

La Rectoría remite copia del oficio R-2771-2026, dirigido a la Oficina Jurídica, donde solicita criterio institucional sobre los hechos expuestos, respecto al comunicado que publicó la Rectoría, referente al acuerdo firme tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6979, artículo 6, del 17 de marzo de 2026; así como respecto a las solicitudes presentadas en el oficio CU-532-2026.

h) Envío de información relacionada con pronunciamiento de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico

La Comisión Institucional de Planta Física remite copia del oficio CIPF-118-2026, dirigido al Sr. Fabián Vásquez Hernández, presidente de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico y representante ante la Asamblea de Sede, en el cual se refiere al documento AESA-RT-JD-10-2026, titulado “Pronunciamiento Comunidad Estudiantil Sede del Atlántico: Por una regionalización con dignidad: no más sedes de segunda”, donde se solicita un informe técnico sobre el estado de las licitaciones y las medidas legales adoptadas contra las empresas que abandonaron los proyectos en dicha sede.

i) Encargo de la sesión n.º 6973-06

La Rectoría remite copia del oficio R-2849-2026, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6973, artículo 6, punto 1, inciso c), mediante el cual se instruye a la Administración Universitaria a elaborar un conjunto de lineamientos para regular el uso de gastos de representación y alimentación, los cuales, en el marco de lo dispuesto por el citado acuerdo del Consejo Universitario, deben ser analizados por la OCU, previo a su conocimiento por parte del Órgano Colegiado. Al respecto, la Rectoría remite para su análisis técnico la propuesta de Lineamientos para la autorización excepcional de gastos de alimentación, así como el formulario institucional asociado para su aplicación.

j) Envío de documentación relacionada con auditoría de la Contraloría General de la República

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, remite copia de la Certificación R-11-2026, en atención a la disposición 4.4 del Informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, denominado “Auditoría sobre el componente de remuneraciones según el Título III de la Ley n.º 9635 en la Universidad de Costa Rica”. Sobre el particular, se anexa una carpeta digital que contiene los oficios de gestión de cobro emitidos durante el año 2026 a personas funcionarias respecto de los cuales se determinó un pago superior al tope salarial establecido en el artículo 42 de la Ley n.º 9635, así como los estudios técnicos de respaldo elaborados por la Oficina de Recursos Humanos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ propone solicitar a la Oficina de Recursos Humanos las medidas o los estudios pertinentes para que esto no se vuelva a repetir, pues considera que va en perjuicio del personal, lo anterior por cuanto hay montos recibidos cuyo desconocimiento no les permitió detectar a tiempo y, con el paso de los meses, ese acumulado crea una afectación, ya que la ley obliga a devolverlos —además existe la voluntad de hacerlo—, pero dada la acumulación, se crean escenarios de bastante incertidumbre. Ante esto, la posibilidad de que una situación así se repita en el futuro sigue siendo para ella (la Dra. Ilka Treminio Sánchez) una preocupación que aqueja a la comunidad universitaria, por tanto, es importante analizar de qué manera se puede crear un escenario de certidumbre para que esto no se vuelva a presentar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Considera que, desde la Dirección, podrían elaborar una nota para invitar a las autoridades de las oficinas respectivas. Toman nota y comunica que se procederá con lo respectivo.

II. Solicitudes

k) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía el oficio R-2792-2026, en atención al CU-581-2026, relacionado con el encargo 3, artículo 6, de la sesión n.º 6977, sobre la solicitud a cada Consejo de Área para designar a su representante ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes. De conformidad con lo solicitado para considerar una prórroga a la Facultad de Ciencias (FC), la Rectoría comunica que la conformación de la Comisión Dictaminadora se encuentra en un 70 % de avance y que se podría valorar una prórroga para la FC al 27 de abril del año en curso.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ invita a la Facultad de Ciencias a designar a una persona para conformar dicha comisión. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. Consulta si es posible revisar la fecha, pues no estaría de acuerdo en aprobar un acuerdo que contemple una fecha anterior (en este caso, 27 de abril de 2026). Incluso, desconoce si las personas de la Facultad de Ciencias están informadas; de lo contrario, consulta si podrían valorar otra fecha, tal como el 30 de abril de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que, en principio, podrían señalar como fecha el 30 de abril de 2026. Cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días. Señala que tenía intención en indicar lo mismo que propuso el Ph. D. Sergio Salazar Villanea: que tomaran el acuerdo al 30 de abril de 2026, y que se haga el esfuerzo para comunicar dicho acuerdo hoy mismo, a fin de que la facultad cuente con el tiempo para proceder con el nombramiento que hace falta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee la propuesta de acuerdo, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Facultad de Ciencias, para designar la persona representante ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Facultad de Ciencias, para designar la persona representante ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes.

ACUERDO FIRME.

l) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, con el R-2932-2026, los oficios VRA-1876-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el OAF-1376-2026 de la Oficina de Administración Financiera, en los cuales solicitan una prórroga al 8 de mayo de 2026, para la entrega de informes de auditoría externa, según Licitación Abreviada 2022LA-000060-0000900001 “Servicios profesionales en Auditoría Externa”.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ lee la propuesta de acuerdo, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 8 de mayo de 2026, a la Administración para la entrega de informes de auditoría externa, según Licitación Abreviada 2022LA-000060-0000900001 “Servicios profesionales en Auditoría Externa”.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 8 de mayo de 2026, a la Administración para la entrega de informes de auditoría externa, según Licitación Abreviada 2022LA-000060-0000900001 “Servicios profesionales en Auditoría Externa”.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos**m) Encargo de la sesión n.º 6956-17**

La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remite copia del oficio CIPF-102-2026, dirigido a la Srta. María Paula Fonseca Marín y al Sr. Nickolas José Guevara Díaz, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, mediante el cual se refiere al planteamiento para incorporar representaciones estudiantiles en la CIPF. La información se incluye dentro del encargo n.º 6838-08.1, del 24 de setiembre de 2024, el cual se dio por cumplido en la sesión n.º 6956-17, del 27 de noviembre de 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días al pleno y a quienes siguen la transmisión. Desea referirse a este punto particular del encargo de la sesión n.º 6956. Cabe destacar que se trata de una solicitud planteada el año anterior por las representaciones estudiantiles que fungían en dicho momento. Indica que, al revisar el oficio de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) y la respuesta brindada, tanto la Srta. María Paula Fonseca Marín como su persona consideran que se presenta un problema de fondo: la exclusión de la representación estudiantil en un espacio que, claramente, tiene incidencia directa sobre la vida universitaria.

Contextualiza que se ha señalado que la CIPF tiene un carácter de tipo técnico-operativo, pero considera que eso no le corresponde a la participación estudiantil. Es decir, no pueden sostener ese argumento (señalar que, por esos motivos, no pueden tener representación estudiantil). Lo anterior, por cuanto basta revisar la propia integración de las personas de la comisión para entender que no es un órgano puramente técnico, sino que también es una instancia en la cual confluyen decisiones administrativas, financieras, jurídicas y de carácter político.

Rápidamente, desea señalar la conformación de la comisión, a saber: estará compuesta por una persona que asume el cargo de vicerrector de Administración, quien presidirá las sesiones —entonces, la persona que ocupa la VRA no tiene requisitos específicos—; una persona representante delegada de la Rectoría, quien presidirá las sesiones en ausencia de quien ostente el cargo de vicerrector de Administración; una persona representante del Consejo de Sedes; las jefaturas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), de la Oficina de Servicios Generales (OSG), de la Oficina de Planificación Universitaria, de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Administración Financiera, de la Oficina de Suministros (OSUM) y del Centro de Informática; la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental; la jefatura de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental (USOA); y la coordinación de la Unidad de Gestión del Riesgo. Entiende que aquí hay puestos que, a lo mejor, sí podrían llegar a ser técnicos, pero remarca que no todos los puestos son técnicos.

Por consiguiente, el hecho de que la comisión en este oficio esté indicando que no cabe la representación estudiantil porque la CIPF tiene un carácter técnico-operativo no es de recibo. Ahora bien, si aceptaran (que, de su parte, no lo acepta) ese argumento, esto no podría estar por encima de lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual es claro en señalar que, cuando hay incidencias sobre el sector estudiantil, debe existir una representación estudiantil. En este punto, plantea al resto de personas del pleno si alguien está dispuesto a sostener que las decisiones que se toman en la CIPF no afectan a las personas estudiantes. Remarca que aquí se habla de aulas, laboratorios, de condiciones de infraestructura, espacios de estudio, accesibilidad, seguridad, se está hablando directamente del bienestar y las condiciones materiales en las que se estudia.

Por tanto, el argumento de que “se puede invitar cuando sea pertinente” lo califica como problemático, porque eso lo que hace es introducir una lógica de discrecionalidad que es incompatible con la representación estudiantil, pues no es posible que la representación estudiantil dependa de cuándo la Administración considere que es pertinente escucharla o no. En consonancia, sugiere imaginar qué pasaría si trasladan esa lógica a este CU, que se llegara a indicar que la representación estudiantil participa solo cuando el tema lo amerite. Considera que esto es algo inaceptable, la representación no es algo “decorativo” u opcional, tampoco debería ser circunstancial, es un principio estructural de la Universidad.

Asimismo, considera que aquí hay algo más grave aún: estamos en un contexto donde una parte del movimiento estudiantil justo está señalando la falta de apertura por parte de la Administración universitaria. En ese contexto, la respuesta institucional de cerrar espacios de participación no solo es una mala decisión, sino una terrible lectura del momento político en el que se encuentran en esta Universidad. Por lo anterior, afirma que este no es un tema de “conveniencia administrativa”, sino, más bien, se trata de un tema de legitimidad y respeto al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Si la Universidad decide ignorar ese mandato, entonces, estarán frente a una situación que, eventualmente, tendrá que resolverse por las vías que correspondan.

Dicho lo anterior, señala que le gustaría presentar una moción (consulta si es procedente) para que este CU no “valore” ni “considere”, sino que “exija” la incorporación de la representación estudiantil en la CIPF, conforme a lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues aquí no se está pidiendo un favor, sino más bien se está defendiendo un derecho. Considera que esto hizo falta cuando se planteó la solicitud el año anterior.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita al Sr. Nickolas Guevara Díaz un momento para intervenir. En primer lugar, manifiesta estar completamente de acuerdo con lo que planteó el Sr. Nickolas Guevara Díaz. Inclusive, en lo correspondiente al carácter técnico, se podrían considerar a estudiantes de ingeniería o arquitectura. Asimismo, indica al Sr. Nickolas Guevara Díaz que cuenta con la posibilidad de presentar cualquier moción en cualquier momento.

En segundo lugar, piensa que hubiera sido importante haberla circulado, o bien que se presentara como una propuesta de miembros para incluirla formalmente, de modo que pudieran realizar la modificación específica en el artículo que la representación estudiantil considere conveniente. No obstante, deja este punto a valoración del Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ piensa que pueden presentar la moción en este momento. No obstante, si las demás personas miembro consideran que esto debería plantearse como una propuesta de miembro, pueden proceder así.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta que esto lo plantea a fin de que todos puedan estar alineados. Aclara que, con su sugerencia, además de darle fuerza a lo que expuso el Sr. Nickolas Guevara Díaz, pueden plantear la propuesta específica para que se realice la modificación del artículo respectivo. Sintetiza que, en el acuerdo, más que solicitar, den fuerza, forma y fondo. Reitera que deja este punto para valoración del Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ está de acuerdo con el Dr. Keilor Rojas Jiménez, pueden hacer circular esta propuesta de acuerdo entre las personas miembro. Si existe la posibilidad, le gustaría conocer si lo pueden atender en la próxima sesión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta si la Srta. María Paula Fonseca Marín desea referirse a este punto.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN da los buenos días al pleno y a quienes siguen la transmisión. Considera que el Sr. Nickolas Guevara Díaz fue bastante completo y claro en cuanto a la posición de la representación estudiantil por lo que secunda su propuesta.

Le gustaría leer al pleno el tercer párrafo del oficio que recibieron como respuesta (CIPF-102-2026), a saber: *En ese sentido, cuando se identifiquen temas que lo ameriten, se podrá convocar a representación estudiantil de manera puntual, exclusivamente para el conocimiento y análisis de dichos asuntos, lo cual será debidamente comunicado en su oportunidad.*

Con esto, retoma lo que señaló el Sr. Nickolas Guevara Díaz, en cuanto a que la representación estudiantil no es decorativa, sino que se cuenta con todo el derecho y el deber de tener incidencia en las decisiones que se toman, las cuales, a su vez, repercuten en los asuntos que competen a la vida académica. Considera que no observa mucha lógica en la respuesta, reitera lo que manifestó el Sr. Nickolas Guevara Díaz: la CIPF, definitivamente, guarda relación con las personas estudiantes, se está hablando del campus donde se desarrolla la vida universitaria.

Asimismo, indica que tenía intención de referirse a la observación que el Dr. Keilor Rojas Jiménez adelantó, en cuanto a que existen estudiantes de ingeniería, arquitectura y de muchas carreras relacionadas que, si lo que se desea son aportes técnicos, los pueden tener (en la comisión). Remarca que no se pueden excusar en tecnicismos, porque, tal como señaló el Sr. Nickolas Guevara Díaz, la comisión en sí no está conformada por representación o por partes que, necesariamente, tengan conocimientos técnicos sobre esto.

De su parte, como representación estudiantil, rechaza total y de manera completa la respuesta que fue brindada en el oficio. En este sentido, aprueba y apoya la moción que el Sr. Nickolas Guevara Díaz trae planteada. De igual manera, apoya si se necesita elaborar una propuesta de miembro o alguna otra dirección, pues la respuesta de la CIPF no es de recibo.

También, desea aprovechar el momento para hacer la exhortación a la parte administrativa, ya que no es posible que hoy, en el contexto actual, continúen sucediendo situaciones como estas: que sigan queriendo minimizar a la representación estudiantil o al movimiento estudiantil cuando se toman decisiones de carácter

más técnico o administrativo dentro de la Universidad, porque, al final de cuentas, cada decisión tiene incidencia sobre las personas estudiantes. Es decir, ilustra que no están en una institución de otro carácter, sino que están en una universidad. En esta línea, tal y como ha manifestado “mil veces” y lo seguirá diciendo, la Universidad sin estudiantes no es universidad. Por consiguiente, que en estos casos se quiera minimizar, secundar o “ningunear” al sector estudiantil lo rechaza completamente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN remarca que lo que quiere expresar es que, en el fondo, apoya en su totalidad la propuesta de las dos personas estudiantes. Considera que hay una lógica ante el planteamiento de que la representación estudiantil pueda contar con el derecho de opinión y de votar en la CIPF, la cual es obvio que involucra de forma total el escuchar la posición del estudiantado en las diferentes situaciones que se puedan presentar.

Considera que esto está dentro de las facultades de este Consejo Universitario, en particular, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que se refiere a las facultades del CU.

Considera que, por ser un tema sobre potestad legal de este Órgano Colegiado, para tomar el acuerdo correspondiente, sí se debería tener una formalidad en su presentación, por ejemplo, mediante una propuesta de miembro, la cual se puede elaborar rápidamente, a fin de que la puedan incorporar en la sesión del próximo jueves o martes de la siguiente semana. No obstante, reitera su apreciación en cuanto a que sí debe presentarse con base en la formalidad legal que corresponde, en la que se indique que, en atención a los artículos, se toma el acuerdo correspondiente de inclusión de la representación estudiantil en la CIPF.

Lo anterior, para que el acuerdo quede debidamente sustentado; es necesario que se presente como una propuesta de miembro, con la validación legal correspondiente, de modo que el proceso se facilite.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ing. Olman Vargas Zeledón. Remarca al Sr. Nickolas Guevara Díaz y a la Srta. María Paula Fonseca Marín que quedan a la espera de la propuesta. Asimismo, si gustan, pueden hacerla circular entre las personas miembros. De modo que la propuesta, inclusive, pueda llegar al pleno con más apoyo. Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

n) Encargo de la sesión n.º 6842-07

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía el oficio CDP-15-2026, en el cual da seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6842, artículo 7, punto 3, del 3 de octubre de 2024, referente a la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia (VD) para comunicar los ajustes periódicos y realizar una actualización integral del Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica al menos cada cinco años. Al respecto, la CDP recomienda acoger el informe de la VD, pero mantener la vigencia del encargo mencionado, con el fin de asegurar que el Perfil Docente se incorpore plenamente en la cultura institucional, antes de ser sometido a nuevas revisiones. Además, insta a la Administración a continuar e impulsar, con carácter prioritario, las acciones de consolidación, divulgación y seguimiento dirigidas a las unidades académicas, con el propósito de asegurar la adopción plena e integración efectiva del Perfil Docente, tanto en los procesos académicos como administrativos que correspondan.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agrega que, a partir de la emisión del perfil docente (el cual es integral, para toda la Institución), se ha venido trabajando en la integración de este perfil docente a la cultura de las unidades académicas, no sin que se presenten algunas dificultades. Comenta, para información de la comunidad universitaria, que, a partir de ahí, la Vicerrectoría de Docencia ha propuesto un plan piloto

con algunas unidades académicas, en el cual la intención es que se pueda realizar una adaptación de ese perfil general a las condiciones de cada unidad académica, y en ese plan piloto (que ya está corriendo) hay algunas unidades académicas que están intentando realizar esta adaptación como una forma de “abrir camino” y verificar si es viable para el resto de unidades académicas tomar esta misma ruta (de adaptar el perfil general a sus condiciones propias).

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura de los informes.

IV. Asuntos de comisiones

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ contextualiza que le complace mucho hacer los dos siguientes pases.

ñ) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Social

- **Propuesta de creación del Centro de Investigaciones Geográficas (CIGeo).**
- **Propuesta de creación del Centro de Investigación en Sostenibilidad (CIS).**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que ambas son iniciativas que ya llevan un tiempo, ya pasaron el análisis de admisibilidad de los requisitos formales que planteó la asesoría legal y ahora se trasladan a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS). Refiere que le consta que las unidades académicas detrás han estado solicitando información del estado de estas solicitudes, las cuales ahora pasan a la CIAS para que las analicen. Desconoce cuántos proyectos tiene en proceso la CIAS, pero tiene la seguridad de que se tratará con la responsabilidad y la seriedad de siempre. Consulta a la Dra. Ilka Treminio Sánchez si desea referirse al respecto.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ responde que en la comisión tenían pendiente el ingreso del pase, el cual reciben con mucho entusiasmo. Considera que la posibilidad de crear y apoyar este centro de investigación que fue expuesto en una sesión del CU (hace alrededor de uno o dos meses) es muy importante. Refiere que darán el tratamiento correspondiente, con los estudios que se necesitan y la seriedad del caso. Procurarán que se pueda atender con la mayor brevedad. Solicita, en este sentido, paciencia a las personas involucradas, dado que la comisión tiene una agenda construida, muy ajustada, pero eso se puede resolver en los próximos meses. Agradece los análisis correspondientes efectuados por la Unidad de Estudios. Reitera que los casos ya se encuentran dentro de la corriente de la CIAS.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, de esta manera, se concluye con la presentación de los informes de Dirección.

Para el siguiente punto de la agenda se tenía programada la presentación de los informes de Rectoría; no obstante, remarca que estos informes se han pospuesto en varias ocasiones, todas por razones plenamente justificadas por la Rectoría. No obstante, desea plantear una motivación a la Rectoría, para que, a pesar de la cargada agenda que están atendiendo en estos días, pueda llegar al plenario a brindar el informe correspondiente. Lo anterior, al tomar en cuenta el contexto actual que se vive: la toma de un edificio que afecta tanto a la Rectoría como al Consejo Universitario. Por lo anterior, invita a todas las partes a hablar —tal y como lo ha indicado en varias ocasiones— y si las partes lo tuvieran a bien, el CU puede actuar como mediador, hay plena disposición para esto. Considera que en todas las partes hay plena disposición a negociar, a llegar a una solución pronta respecto a lo acontecido, en pro del beneficio de todos.

Remarca que, en el contexto que estamos viviendo, es más urgente que nunca tener un espíritu de unión, en el que se atiendan los fines comunes que todos persiguen, en el que predomine el respeto a las diferencias de criterio, de opinión, de posiciones. Reflexiona que es más lo que los une que lo que los separa. Como tal, esperaría que haya buena disposición de las partes.

Si piensan en estrategias hacia futuro, como primer paso, deben tratar de sanar heridas a lo interno, así como reagruparse. Como segundo paso, también agruparse con las universidades hermanas, pues, como él escribió: la amenaza, el enemigo, no está adentro, sino que está claramente identificado y, reitera, no está adentro.

Recalca que, aunque para la presente sesión no se brindarán informes de Rectoría, deja planteada esta motivación a todas las partes, a fin de que puedan solucionar esta situación cuanto antes. Continúa con la atención del siguiente punto de agenda.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2026 en torno a valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Contextualiza que el presente dictamen (CEO-2-2026) ya había sido discutido en primera sesión. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, propuso modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023*. Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-84-2023, del 27 de setiembre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.
4. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 208 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, en la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remitió a la Rectoría los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023², mediante los cuales propuso modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que:

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que:

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

Finalmente, indicó que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria, también debe modificarse el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*.

Las solicitudes anteriores fueron conocidas por el Consejo Universitario en dos ocasiones:

1. En la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.*
2. En la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*

En esa segunda sesión se solicitó, además, valorar la pertinencia de que la cantidad de actos de graduación esté fijada a nivel estatutario o si lo correcto, más bien, es regularla en procedimientos o lineamientos de la Universidad, de acuerdo con las diversas realidades, pues debería existir más flexibilidad para esos casos que son competencia de la Administración.

2. Propósito

Reformar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado.

3. Marco normativo

El artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece: **ARTÍCULO 208.-** *La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.*

Asimismo, el *Reglamento de los actos de graduación* señala, en el artículo 2, lo siguiente: **ARTÍCULO 2.** *Habrán al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los períodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*

² Remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante los oficios R-5797-2023, del 13 de setiembre de 2023, y R-7405-2023, del 14 de noviembre de 2023.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales⁴, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024), y se recibió respuesta de 10 personas o instancias. La mayoría de las observaciones manifestaron preocupación porque la propuesta trasladaría responsabilidades administrativas relacionadas con las graduaciones —tradicionalmente asumidas por la ViVE mediante la Oficina de Registro e Información (ORI)— hacia las unidades académicas, lo cual generaría sobrecarga de trabajo y requeriría recursos con los que estas no cuentan.

También se señaló que la frase introducida “*al menos*” permitiría un número muy amplio de graduaciones ordinarias, lo que podría tener implicaciones presupuestarias. Además, se advirtió que no es conveniente que las graduaciones queden sujetas únicamente a lineamientos establecidos por la ViVE, ya que esto las haría dependientes de políticas administrativas cambiantes, mientras que lo adecuado es que sigan regidas por normativa del Consejo Universitario, como está actualmente.

Además, se consideró que la reforma es innecesaria, dado que actualmente se realizan las graduaciones extraordinarias que se requieren. En vez de realizar esta reforma estatutaria, se sugirió revisar y actualizar el *Reglamento de los actos de graduación* y las *Normas sobre graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, a fin de asignar claramente las responsabilidades administrativas a las oficinas institucionales correspondientes: la ORI cuenta con lo necesario para encargarse de los actos de graduación, la ViVE es responsable de la ejecución y el Consejo Universitario debe seguir siendo el ente encargado de las normas generales.

Por otra parte, algunas personas opinaron que la modificación flexibiliza el proceso de graduación y podría agilizar la incorporación al mercado laboral o a los colegios profesionales. También señalaron que permitiría uniformar las ceremonias, con organización más expedita y menos particularizadas. Asimismo, les parece que las graduaciones extraordinarias reducen el sentido de pertenencia y el trato personalizado que se da en los actos solemnes en las sedes.

Finalmente, hubo consenso en apoyar que los actos de graduación se organicen conforme al Calendario Estudiantil Universitario, bajo las normas emitidas por la ViVE mediante la ORI.

5. Criterios

El Consejo Académico de Áreas, en la sesión n.º 30-2024, del 16 de agosto de 2024, manifestó su preocupación por el traslado de responsabilidad de procesos administrativos a las unidades académicas, y la inexistencia de recursos para atender la modificación propuesta a la dinámica de las graduaciones, que son resorte de la ORI. Además, acordó proponer al Consejo Universitario revisar el *Reglamento de los actos de graduación* para incorporar la responsabilidad de la ORI en la organización de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios que anualmente tenga la Institución y otros aspectos logísticos como la toma de fotografías (oficios CAA-43-2024 y CAA-46-2024, del 20 y 28 de agosto de 2025, respectivamente).

Por otra parte, se contó con información sobre la cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias en los años 2022 a 2024⁵.

Asimismo, se tuvo la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; del M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la ORI; y de la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente⁶, quienes explicaron que la ORI está a cargo de toda la etapa inicial, organización y planificación del proceso de graduación tanto para las graduaciones ordinarias como extraordinarias, que es la parte más pesada del proceso. En esa etapa se tiene la confección de certificados o títulos, la contratación de portatítulos, las convocatorias, la coordinación de actos artísticos, las invitaciones, la coordinación y la contratación de arreglos florales, entre muchas otras tareas. También se encarga de la ejecución del

3 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

4 Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024.

5 Oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024.

6 Reunión del 17 de febrero de 2025.

acto en las extraordinarias y las unidades académicas, en las graduaciones ordinarias, con la colaboración de la Oficina de Comunicación Institucional.

En cuanto a la frase introducida en el texto del artículo 208: *al menos cuatro actos de graduación*, consideraron que es un cambio importante, pues aumenta y flexibiliza la cantidad de actos que se pueden realizar durante el año académico, donde las principales beneficiadas son las sedes regionales, pues en muchas ocasiones las personas de las sedes no asisten a los actos de graduación extraordinarios por lejanía, además, para las sedes es de gran valor realizar las graduaciones en su espacio, en sus áreas verdes, pues son más flexibles que las que se realizan en el Aula Magna de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, que a pesar de contar gran capacidad, tiene una serie de requisitos, como cierta cantidad de personal de apoyo para atender el acto de graduación en caso de emergencia, por lo que la ORI ha tenido la política histórica de permitir solamente dos personas invitadas por graduado o graduada; no obstante, con esta reforma, al contar con más actos de graduación, se podría valorar incorporar más personas invitadas por graduado o graduada.

Aclaran que las graduaciones extraordinarias no están reglamentadas, pues nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios; sin embargo, la Universidad ha ido creciendo y, al tener más estudiantes, se hace necesario contar con más actos de graduación, por lo que se debe revisar y adaptar la normativa a la realidad universitaria actual.

Estiman importante que las unidades académicas comprendan que la ORI es y será la encargada de toda la parte logística previa al acto de graduación, tal y como se realiza actualmente. Las unidades académicas se encargan de atender el acto propiamente, el cual consta de dos o tres horas únicamente. Las graduaciones extraordinarias son atendidas por personal de la ORI, con la colaboración de estudiantes de voluntariado, lo cual es un recurso que incluso las unidades académicas podrían utilizar, si así lo requieren.

Además, con esta propuesta, siempre queda abierta la posibilidad de realizar graduaciones extraordinarias; sin embargo, con la ampliación de la cantidad de graduaciones ordinarias no se tienen que hacer tantas extraordinarias, entonces se tendría más tiempo entre una y otra para trabajar la logística.

Finalmente, se analizó la matriz de procedimientos correspondientes a los actos de graduación extraordinarios y ordinarios, ejecutados por la ORI, así como por las unidades académicas y las sedes regionales⁷, en la cual se detalla cada etapa del procedimiento para el desarrollo de los actos de graduación y la instancia encargada de esos procesos: ORI, unidades académicas y sedes regionales.

En dicha matriz se visualiza que la ORI, tanto para graduaciones ordinarias como extraordinarias, es la encargada de prácticamente todo el inicio del proceso de graduación, de la organización y planificación para dichos actos, así como del cierre y finalización del proceso, también de la ejecución del acto para las extraordinarias; sin embargo, para las ordinarias, la ejecución del acto de graduación lo realizan las unidades académicas o sedes regionales.

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 22 de agosto de 2025), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Cristina Gómez Morales, coordinadora Unidad de Expedientes y Graduaciones, ORI
2. Patricia Elena Mora Salas, jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones, ORI
3. Víctor José Acosta Chaves, profesor interino licenciado, Recinto de Paraíso
4. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora, ViVE
5. Sergio Rojas Peralta, director, Escuela de Filosofía
6. Stuart Daniel Segura Rojas, estudiante, Escuela de Administración Pública

⁷ Oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025.

En síntesis, las principales preocupaciones expresadas son la ambigüedad en la redacción con la frase “*bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*”, dado que puede inducir a error, al propiciar que se piense que esa instancia ejecutaría directamente los actos de graduación, por lo que se debe aclarar que la ORI sigue siendo responsable de la etapa inicial del proceso, organización y planificación de los actos de graduación, así como del cierre y finalización de dicho proceso, mientras que la ejecución recae en las unidades académicas y sedes regionales.

Además, se propone cambiar el término *al menos* por *mínimo* para los cuatro actos de graduación y se cuestiona la necesidad de incluir la mención explícita a la ViVE como responsable, dado que su rol ya está definido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 54, inciso h).

En conclusión, se apoya la reforma, pero se recomienda precisar la redacción para evitar malentendidos sobre las responsabilidades institucionales y funciones de cada instancia involucrada en los actos de graduación⁸.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó la solicitud presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) para reformar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de ampliar la cantidad de actos de graduación ordinarios que se realizan en la Universidad de Costa Rica. Tras el estudio respectivo, la comisión coincide en la pertinencia de esta modificación, pues el crecimiento institucional y el aumento en la población estudiantil hacen necesario ajustar la normativa para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades actuales.

Actualmente, la Oficina de Registro e Información (ORI) es la responsable de iniciar, organizar y planificar los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de cerrar y finalizar el proceso. No obstante, la ejecución de los actos difiere según su carácter: en las graduaciones ordinarias es asumida por las unidades académicas y sedes regionales, mientras que en las extraordinarias la ejecución recae en la ORI. La propuesta de reforma no altera esta distribución operativa, pero sí procura que más ceremonias sean consideradas ordinarias y se gestionen de manera uniforme.

El objetivo central es garantizar que las personas estudiantes puedan graduarse en el menor tiempo posible una vez concluida su formación y así facilitar su incorporación a los colegios profesionales y al mercado laboral. Este esfuerzo se enmarca en el compromiso institucional de fortalecer los procesos de admisión, permanencia y culminación de estudios, lo cual involucra a todas las instancias que participan en la ruta formativa y reconoce su corresponsabilidad.

La CEO considera que, al tratarse de asuntos de gestión administrativa, las disposiciones estatutarias no deben ser excesivamente rígidas. Aunque actualmente se requieren cuatro actos de graduación al año, esta necesidad podría variar en el futuro. Por ello, se propone incorporar la frase *al menos* en el artículo, de forma que se establezca un mínimo sin limitar la posibilidad de realizar más actos cuando sea necesario, lo cual aporta flexibilidad al proceso y agiliza los trámites para el estudiantado.

Es importante aclarar que ese mínimo de cuatro actos anuales corresponde al conjunto de la Universidad, no a cada unidad académica o sede regional. Asimismo, con la realización de ceremonias en las sedes, se favorece que la población estudiantil pueda participar sin las limitaciones logísticas que implica trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, especialmente al considerar que, según datos de la ORI, la participación de las sedes en las graduaciones extraordinarias es mínima.

El artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece que la ORI debe confeccionar los títulos, fijar las fechas y elaborar las nóminas de personas graduandas en coordinación con las unidades académicas. La propuesta mantiene intacta esta responsabilidad y deja siempre abierta la posibilidad de realizar actos extraordinarios cuando sea necesario; sin embargo, al aumentar la cantidad de graduaciones ordinarias, se reduciría la frecuencia de las extraordinarias y se lograría una mejor planificación logística.

En la primera consulta a la comunidad universitaria, se incluyó que los actos de graduación se celebrarían según los lineamientos de la ViVE y se eliminó la referencia a las normas del Consejo Universitario. Sin embargo, las respuestas recibidas señalaron la necesidad de aclarar que la reforma no implica delegar funciones a las unidades académicas, pues la ORI —como dependencia de la ViVE— mantiene sus competencias claramente establecidas y continúa siendo

⁸ Ver detalle de las observaciones de la comunidad universitaria en el adjunto 1.

responsable del proceso logístico. A su vez, se reconoció la corresponsabilidad de las unidades académicas para asegurar actos de graduación uniformes y con una organización menos individualizada. También se aclaró que la propuesta no busca aumentar el número de graduaciones, sino únicamente establecer que las existentes sean ordinarias para estandarizar su gestión.

En la segunda consulta se retomó la redacción vigente al mantener que los actos se celebran según las normas del Consejo Universitario, y se incorporó la mención de la responsabilidad de la ViVE. No obstante, varias observaciones advirtieron que modificar esta parte del artículo podría generar interpretaciones erróneas, especialmente al considerar que el artículo 54, inciso h), ya establece la función de la ViVE en la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario, donde se definen las fechas de graduación.

Con base en los criterios de la ViVE y de la ORI, y la explicación aportada directamente por la señora vicerrectora en una sesión de la comisión, se concluye que lo más adecuado es modificar únicamente la primera parte del artículo 208 para aumentar el número de actos ordinarios y mantener el resto de la redacción vigente. Esto evita confusiones y cumple con el propósito original de la propuesta.

Finalmente, se recuerda que, de aprobarse esta modificación estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa dentro del proceso establecido en el artículo 236, será necesario armonizar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación* para que mantenga concordancia con el texto reformado.

Por lo anterior, la CEO estima pertinente continuar con el proceso de reforma estatutaria y aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias la modificación estatutaria al artículo 208.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que:

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.* Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas estatutarias, el cual indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación ordinarios que se realizan en la Universidad de Costa Rica, pues el crecimiento institucional y el aumento en la población estudiantil hacen necesario ajustar la normativa para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades actuales.
5. El objetivo central de la propuesta es garantizar que las personas estudiantes puedan graduarse en el menor tiempo posible una vez concluida su formación y así facilitar su incorporación a los colegios profesionales y al mercado laboral. Este esfuerzo se enmarca en el compromiso institucional de fortalecer los procesos de admisión, permanencia y culminación de estudios, lo cual involucra a todas las instancias que participan en la ruta formativa y reconoce su corresponsabilidad.
6. Las disposiciones estatutarias, al tratarse de asuntos de gestión administrativa, no deben ser excesivamente rígidas, pues, aunque actualmente se requieren cuatro actos de graduación al año, esta necesidad podría variar en el futuro. Por ello, se propone incorporar la frase *al menos* en el artículo, de forma que se establezca un mínimo sin limitar la posibilidad de realizar más actos cuando sea necesario, lo cual aporta flexibilidad al proceso y agiliza los trámites para el estudiantado.
7. Actualmente, la Oficina de Registro e Información es la responsable de iniciar, organizar y planificar los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de cerrar y finalizar el proceso. No obstante, la ejecución de los actos difiere según su carácter: en las graduaciones ordinarias es asumida por las unidades académicas y sedes regionales, mientras que en las extraordinarias la ejecución recae en la ORI. La propuesta de reforma no altera esta distribución operativa, pero sí procura que más ceremonias sean consideradas ordinarias y se gestionen de manera uniforme.
8. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios.
9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁹ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024. En esa ocasión, además de aumentar a al menos

9 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

cuatro actos de graduación, se incluyó que estos se celebrarían según los lineamientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se eliminó la referencia a las normas del Consejo Universitario.

10. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de septiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, las cuales señalaron la necesidad de aclarar que la reforma no implica delegar funciones a las unidades académicas, pues la Oficina de Registro e Información —como dependencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil— mantiene sus competencias claramente establecidas y continúa siendo responsable del proceso logístico. A su vez, se reconoció la corresponsabilidad de las unidades académicas para asegurar actos de graduación uniformes y con una organización menos individualizada. También se aclaró que la propuesta no busca aumentar el número de graduaciones, sino únicamente establecer que las existentes sean ordinarias para estandarizar su gestión.
11. En todo este proceso de análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la colaboración de la Oficina de Registro e Información, que en su momento remitió la siguiente documentación:
 - a) Cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, del año 2022 al 2024 (oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024).
 - b) Matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios (oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025).
12. El 17 de febrero de 2025, se contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; del M. Sc. Marco Monge Vílchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; y de la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
13. Conviene aclarar que el mínimo de cuatro actos anuales corresponde al conjunto de la Universidad, no a cada unidad académica o sede regional. Asimismo, con la realización de ceremonias en las sedes se favorece que la población estudiantil pueda participar sin las limitaciones logísticas que implica trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, especialmente considerando que, según datos de la ORI, la participación de las sedes en las graduaciones extraordinarias es mínima.
14. El artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece que la ORI debe confeccionar los títulos, fijar las fechas y elaborar las nóminas de personas graduandas en coordinación con las unidades académicas. La propuesta mantiene intacta esta responsabilidad y deja siempre abierta la posibilidad de realizar actos extraordinarios cuando sea necesario; sin embargo, al aumentar la cantidad de graduaciones ordinarias, se reduciría la frecuencia de las extraordinarias y se lograría una mejor planificación logística.
15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 208, en el cual, además de aumentar los actos de graduación a al menos cuatro, se retomó la redacción vigente al mantener que estos se celebran según las normas del Consejo Universitario, se incorporó la mención de la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025.
16. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 22 de agosto de 2025), y se recibieron respuestas de seis personas o instancias, las cuales advirtieron que mencionar al responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil podría generar interpretaciones erróneas, especialmente al considerar que el artículo 54, inciso h), establece la función de la ViVE en la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario, donde se definen las fechas de graduación. Además, esta vicerrectoría indica en dicho calendario el tipo (ordinaria o extraordinaria) y lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.

17. Según criterios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Registro e Información, y al tomar en cuenta la explicación aportada por la señora vicerrectora en una sesión de la comisión, se concluye que lo más adecuado es modificar únicamente la primera parte del artículo 208 para aumentar el número de actos ordinarios y mantener el resto de la redacción vigente, lo cual evita confusiones y cumple con el propósito original de la propuesta.
18. De aprobarse esta modificación estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa dentro del proceso establecido en el artículo 236, será necesario armonizar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, para que mantenga concordancia en el texto reformado, que establece: **ARTÍCULO 2.** *Habrán al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los períodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*
19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6988, artículo 9, del 23 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 208. La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	Artículo 208. La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 208. La Universidad celebra al menos cuatro actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que (...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.* Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas estatutarias, el cual indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación ordinarios que se realizan en la Universidad de Costa Rica, pues el crecimiento institucional y el aumento en la población estudiantil hacen necesario ajustar la normativa para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades actuales.

5. El objetivo central de la propuesta es garantizar que las personas estudiantes puedan graduarse en el menor tiempo posible una vez concluida su formación y así facilitar su incorporación a los colegios profesionales y al mercado laboral. Este esfuerzo se enmarca en el compromiso institucional de fortalecer los procesos de admisión, permanencia y culminación de estudios, lo cual involucra a todas las instancias que participan en la ruta formativa y reconoce su corresponsabilidad.
6. Las disposiciones estatutarias, al tratarse de asuntos de gestión administrativa, no deben ser excesivamente rígidas, pues, aunque actualmente se requieren cuatro actos de graduación al año, esta necesidad podría variar en el futuro. Por ello, se propone incorporar la frase *al menos* en el artículo, de forma que se establezca un mínimo sin limitar la posibilidad de realizar más actos cuando sea necesario, lo cual aporta flexibilidad al proceso y agiliza los trámites para el estudiantado.
7. Actualmente, la Oficina de Registro e Información es la responsable de iniciar, organizar y planificar los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de cerrar y finalizar el proceso. No obstante, la ejecución de los actos difiere según su carácter: en las graduaciones ordinarias es asumida por las unidades académicas y sedes regionales, mientras que en las extraordinarias la ejecución recae en la ORI. La propuesta de reforma no altera esta distribución operativa, pero sí procura que más ceremonias sean consideradas ordinarias y se gestionen de manera uniforme.
8. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios.
9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹⁰ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024. En esa ocasión, además de aumentar a al menos cuatro actos de graduación, se incluyó que estos se celebrarían según los lineamientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se eliminó la referencia a las normas del Consejo Universitario.
10. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, las cuales señalaron la necesidad de aclarar que la reforma no implica delegar funciones a las unidades académicas, pues la Oficina de Registro e Información —como dependencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil— mantiene sus competencias claramente establecidas y continúa siendo responsable del proceso logístico. A su vez, se reconoció la corresponsabilidad de las unidades académicas para asegurar actos de graduación uniformes y con una organización menos individualizada. También se aclaró que la propuesta no busca aumentar el número de graduaciones, sino únicamente establecer que las existentes sean ordinarias para estandarizar su gestión.
11. En todo este proceso de análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la colaboración de la Oficina de Registro e Información, que en su momento remitió la siguiente documentación:

10 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

- a) Cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, del año 2022 al 2024 (oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024).
 - b) Matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios (oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025).
12. El 17 de febrero de 2025, se contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; del M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; y de la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
13. Conviene aclarar que el mínimo de cuatro actos anuales corresponde al conjunto de la Universidad, no a cada unidad académica o sede regional. Asimismo, con la realización de ceremonias en las sedes se favorece que la población estudiantil pueda participar sin las limitaciones logísticas que implica trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, especialmente considerando que, según datos de la ORI, la participación de las sedes en las graduaciones extraordinarias es mínima.
14. El artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece que la ORI debe confeccionar los títulos, fijar las fechas y elaborar las nóminas de personas graduandas en coordinación con las unidades académicas. La propuesta mantiene intacta esta responsabilidad y deja siempre abierta la posibilidad de realizar actos extraordinarios cuando sea necesario; sin embargo, al aumentar la cantidad de graduaciones ordinarias, se reduciría la frecuencia de las extraordinarias y se lograría una mejor planificación logística.
15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 208, en el cual, además de aumentar los actos de graduación a al menos cuatro, se retomó la redacción vigente al mantener que estos se celebran según las normas del Consejo Universitario, se incorporó la mención de la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2025, del 31 de julio de 2025.
16. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 22 de agosto de 2025), y se recibieron respuestas de seis personas o instancias, las cuales advirtieron que mencionar al responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil podría generar interpretaciones erróneas, especialmente al considerar que el artículo 54, inciso h), establece la función de la ViVE en la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario, donde se definen las fechas de graduación. Además, esta vicerrectoría indica en dicho calendario el tipo (ordinaria o extraordinaria) y lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.
17. Según criterios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Registro e Información, y al tomar en cuenta la explicación aportada por la señora vicerrectora en una sesión de la comisión, se concluye que lo más adecuado es modificar únicamente la primera parte del artículo 208 para aumentar el número de actos ordinarios y mantener el resto de la redacción vigente, lo cual evita confusiones y cumple con el propósito original de la propuesta.

18. De aprobarse esta modificación estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa dentro del proceso establecido en el artículo 236, será necesario armonizar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, para que mantenga concordancia en el texto reformado, que establece: **ARTÍCULO 2.** *Habrà al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los periodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*
19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6988, artículo 9, del 23 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
Artículo 208. La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	Artículo 208. La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 208. La Universidad celebra al menos cuatro actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la cantidad de actos de graduación que se celebran en la Universidad de Costa Rica durante el año académico, se proceda a concordar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación* con el texto reformado.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ consulta al Dr. Francisco Guevara Quiel por el estado en el que se encuentra la agenda de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), en vista de que en los últimos meses no han celebrado ACR. Por ejemplo, a raíz del caso que recién se aprobó en segundo debate, inquiere cómo está la fila de casos. Esto a fin de invitar a que se convoque a una Asamblea.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL responde que, en efecto, de su parte, cuenta con poca información. No obstante, fue informado respecto a que ya se tenía agendada la próxima ACR para mediados de mayo (esa es la intención, que sea convocada para mediados de mayo), de tal manera que puedan ver algunos de los puntos que ya han aprobado en el plenario y que se han acumulado enormemente, pues esta es una comisión que recibe bastantes casos, los cuales, a su vez, requieren de un análisis por parte de la ACR. De modo que, extraoficialmente, lo que sabe es que a mediados de mayo recibirían una convocatoria

en la que, al menos, verían tres casos de los que han sido trabajados en el CU. Indica a la Dra. Ilka Treminio Sánchez que esta es la información que puede brindar por el momento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, a fin de ampliar el tema, comparte que la Rectoría envió un oficio en el cual consultaba por la persona encargada, la cual, evidentemente, era el Dr. Francisco Guevara Quiel en su calidad de coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO). Asimismo, recuerda haber visto una agenda constituida por tres puntos, así como una serie de informes. De modo que se trata de una agenda “cargada”.

Según recuerda, el día anterior, al revisar los comunicados generales, le pareció observar que se envió el padrón general. No obstante, la Rectoría le comunicó que había información dentro del edificio que está tomado, a la cual necesitaban acceder para la ACR. No obstante, piensa que eso se superará de forma rápida.

Destaca que todos anhelan que la ACR se pueda reunir. Reitera que la ACR desarrollará una agenda “cargada”; por ende, invita a todas las personas a prepararse a fin de que, ojalá, puedan llevarla a cabo. Asimismo, espera que las próximas ACR se puedan celebrar, pues, según recuerda, la última vez que observó la lista, había más de veinte dictámenes que han sido aprobados en el CU, propuestos por la CEO, sobre los cuales deben avanzar. Sintetiza que esta es la información que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) tiene hasta el momento. Continúa con el siguiente punto de agenda.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6949, artículo 1, inciso p), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-21-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹¹ a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Vicerrectoría de Administración¹².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto ley *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (oficio AL-CPAHAC-176-2025-26), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198.

11 El proyecto de ley ingresó el 7 de octubre de 2025 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Actualmente, este proyecto de ley se ubica en el lugar n.º 29 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria n.º 11 del 4 de febrero de 2026, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 9 de febrero de 2026.

12 Se recibió respuesta de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1427-2005) y de la Vicerrectoría de Administración (VRA-6859-2025).

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7605-2025).
3. *El Proyecto de ley n.º 25.198 propone la adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, del 3 de diciembre de 2018).
4. El proyecto de ley busca congelar las remuneraciones del presidente o de la presidenta de la República, de las personas vicepresidentas de la República, de las personas diputadas, de los ministros y las ministras, de las viceministras y los viceministros, de las personas rectoras, de los magistrados y las magistradas, de las personas presidentas ejecutivas y de los y las gerentes del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030. Según lo expuesto en la iniciativa legislativa, quienes la proponen consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, ya que la inversión social, en educación y seguridad, debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad republicana.
5. La Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-254-2025, señaló que el contenido del proyecto de ley, al pretender incidir de manera directa en la fijación del régimen remunerativo de las autoridades universitarias (corresponde exclusivamente a las universidades), vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la *Constitución Política*, lo que podría configurar un vicio de inconstitucionalidad.

En este sentido, existe jurisprudencia constitucional que refuerza la autonomía universitaria en la que se estableció que dicha autonomía implica la posibilidad de que las universidades se autodeterminen en cuanto a su gobierno interno, planes, programas, presupuestos y estructura organizativa, ya que cuentan con todas las facultades administrativas necesarias para ello. Así, dentro de estas competencias se incluye, de forma esencial, la capacidad para regular todo lo relativo a su personal, lo cual incluye la fijación de sus condiciones remunerativas. (votos 1313-93).

La Sala Constitucional en la Sentencia n.º 17098-2021, con ocasión del control constitucional de la *Ley Marco de Empleo Público*, se puede colegir que sólo —compete— a las Universidades públicas definir su política salarial y, en específico, el régimen de remuneraciones aplicable a sus rectorías y demás autoridades universitarias, por ser lo anterior parte sustancial de su autonomía político-administrativa y financiera.

Asimismo, en la legislación vigente, en la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10159), se establece la suspensión temporal de aumentos salariales para quienes perciban una remuneración superior a la que correspondería bajo el esquema de salario global, y hasta que ambos montos se equiparen. Por el momento, estas medidas se aplican de forma indiscriminada al sector público. Lo anterior, sin perjuicio del régimen diferenciado que las universidades públicas puedan así conservar por mandato constitucional, o bien, por la conjunción de otras condiciones sobrevenidas con ocasión de, v. gr., resoluciones jurisdiccionales¹³.

6. La iniciativa del proyecto surge en el contexto nacional de la aplicación de la Ley n.º 9635 (2018) a ciertos cargos públicos de jerarquía. De manera, que el transitorio nuevo dispone que las remuneraciones de los cargos de altas jerarquías (personas diputadas, ministras, rectoras, etc.) del Estado no podrán incrementarse nominalmente durante un periodo determinado (normalmente vinculado a la vigencia de restricciones fiscales o metas de sostenibilidad financiera), al considerar la necesidad de preservar la equidad salarial y la sostenibilidad del gasto público en momentos de crisis o contención económica.
7. En el marco, de la autonomía constitucional, las personas especialistas¹⁴, señalan que la iniciativa plantea limitaciones, debido a que:

- a. La Rectoría constituye un órgano central del diseño institucional universitario, cuya regulación interna forma parte del núcleo esencial de la autonomía de gobierno otorgada por la *Constitución Política*.

13 Así, el caso de la resolución de la Sala Constitucional n.º 2025-008201 de las 13:00 horas del 17 de marzo de 2025. En virtud de esta sentencia, entre otras cosas, se anuló parcialmente el transitorio XXXVI de la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, lo cual, por conexidad, provocó que también fuera inconstitucional, el transitorio XV de la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior vitalizaría—en consideración de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y para quienes así aplique— los aumentos por costo de vista según el mecanismo previsto en el texto convencional, y no la regulación por costo de vida de los transitorios XI, párrafo in fine, y XII de la *Ley Marco de Empleo Público*.

14 Se recibió criterio de la Vicerrectoría de Administración (VRA-6859-2025).

- b. Al afectar el régimen salarial de su máxima autoridad y al introducir una regulación legislativa se excede el ámbito de las leyes generales permitidas para entes autónomos.
8. Tras el análisis del proyecto y del contexto nacional que sustenta la propuesta, el criterio experto¹⁵, señala aspectos que son fundamentales y que se toman en cuenta en la recomendación universitaria, a saber:
- a. El artículo del proyecto de ley es coherente con la visión y la misión de la Universidad de Costa Rica¹⁶ ya que las diputaciones que proponen la iniciativa consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, debido a que la inversión social, en educación y, seguridad debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad.
 - b. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el artículo 57, alude al derecho al salario y a principios de proporcionalidad y, razonabilidad.
 - c. Los principios de igualdad, la negociación colectiva y los derechos laborales son reconocidos en tratados internacionales ratificados por Costa Rica.
 - d. La jurisprudencia de la Sala Constitucional establece que *el congelamiento salarial debe ser temporal y no permanente* pues de lo contrario vulnera derechos consolidados.
 - e. Los dictámenes de la Procuraduría General de la República advierten que congelamientos indefinidos o sin motivación técnica pueden ser inconstitucionales.
 - f. De lo expresado en a, b, c, d, y e, el proyecto de ley tiene fundamentos válidos como el control del gasto público y el mitigar la profundización de la desigualdad salarial. El congelamiento de las remuneraciones para altas personas jerarcas ya ha sido aprobado en el pasado, en el caso del transitorio de la propuesta se establece una temporalidad del año 2026 al 2030, por lo que cumple el requisito de delimitación temporal y así se resuelve la observación de constitucionalidad. Además, no se evidencia que afecte derechos adquiridos, ni a los sectores de menores ingresos o salarios bajos de la administración pública.
9. El criterio experto advierte la pertinencia de incorporar en el texto del nuevo transitorio, lo siguiente:
- a. Establecer un plazo temporal definido para el congelamiento y criterios claros para su revisión o levantamiento (por ejemplo, hasta que la deuda pública esté por debajo de cierto porcentaje del producto interno bruto, o hasta que se cumpla cierta cantidad de años).
 - b. Incluir una cláusula de salvaguarda de derechos adquiridos, a fin de señalar que las personas que ya devengan anualidades, incentivos, etc., no verán afectada su base consolidada y que el cálculo de prestaciones futuras será adecuado.
 - c. Incorporar un análisis técnico-económico en la exposición de motivos que cuantifique el ahorro estimado, el impacto sobre remuneraciones y el gasto público a mediano plazo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del proyecto ley de *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*. Expediente n.º 25.198, **hasta tanto se incorporen y subsanen los aspectos, propuestos por las personas especialistas, mencionados en el considerando 9.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

¹⁵ Se recibió criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1427-2025).

¹⁶ El artículo 3, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (oficio AL-CPAHAC-176-2025-26), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7605-2025).
3. *El Proyecto de ley n.º 25.198 propone la adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018).*
4. El proyecto de ley busca congelar las remuneraciones del presidente o de la presidenta de la República, de las personas vicepresidentas de la República, de las personas diputadas, de los ministros y las ministras, de las viceministras y los viceministros, de las personas rectoras, de los magistrados y las magistradas, de las personas presidentas ejecutivas y de los y las gerentes del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030. Según lo expuesto en la iniciativa legislativa, quienes la proponen consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, ya que la inversión social, en educación y seguridad, debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad republicana.
5. La Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-254-2025, señaló que el contenido del proyecto de ley, al pretender incidir de manera directa en la fijación del régimen remunerativo de las autoridades universitarias (corresponde exclusivamente a las universidades), vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, lo que podría configurar un vicio de inconstitucionalidad.

En este sentido, existe jurisprudencia constitucional que refuerza la autonomía universitaria en la que se estableció que dicha autonomía implica la posibilidad de que las universidades se autodeterminen en cuanto a su gobierno interno, planes, programas, presupuestos y estructura organizativa, ya que cuentan con todas las facultades administrativas necesarias para ello. Así, dentro de estas competencias se incluye, de forma esencial, la capacidad para regular todo lo relativo a su personal, lo cual incluye la fijación de sus condiciones remunerativas. (votos 1313-93).

La Sala Constitucional en la Sentencia n.º 17098-2021, con ocasión del control constitucional de la *Ley Marco de Empleo Público*, se puede colegir que sólo —compete— a las Universidades públicas definir su política salarial y, en específico, el régimen de remuneraciones aplicable a sus rectorías y demás autoridades universitarias, por ser lo anterior parte sustancial de su autonomía político-administrativa y financiera.

Asimismo, en la legislación vigente, en la Ley Marco de Empleo Público (Ley n.º 10159), se establece la suspensión temporal de aumentos salariales para quienes perciban una remuneración superior a la que correspondería bajo el esquema de salario global, y hasta que ambos montos se equiparen. Por el momento, estas medidas se aplican de forma indiscriminada al sector público. Lo anterior, sin perjuicio del régimen diferenciado que las universidades públicas puedan así conservar por mandato constitucional, o bien, por la conjunción de otras condiciones sobrevenidas con ocasión de, v. gr., resoluciones jurisdiccionales¹⁷.

6. La iniciativa del proyecto surge en el contexto nacional de la aplicación de la Ley n.º 9635 (2018) a ciertos cargos públicos de jerarquía. De manera, que el transitorio nuevo dispone que las remuneraciones de los cargos de altas jerarquías (personas diputadas, ministras, rectoras, etc.) del Estado no podrán incrementarse nominalmente durante un periodo determinado (normalmente vinculado a la vigencia de restricciones fiscales o metas de sostenibilidad financiera), al considerar la necesidad de preservar la equidad salarial y la sostenibilidad del gasto público en momentos de crisis o contención económica.
7. En el marco, de la autonomía constitucional, las personas especialistas¹⁸, señalan que la iniciativa plantea limitaciones, debido a que:
 - a. La Rectoría constituye un órgano central del diseño institucional universitario, cuya regulación interna forma parte del núcleo esencial de la autonomía de gobierno otorgada por la Constitución Política.
 - b. Al afectar el régimen salarial de su máxima autoridad y al introducir una regulación legislativa se excede el ámbito de las leyes generales permitidas para entes autónomos.
8. Tras el análisis del proyecto y del contexto nacional que sustenta la propuesta, el criterio experto¹⁹, señala aspectos que son fundamentales y que se toman en cuenta en la recomendación universitaria, a saber:
 - a. El artículo del proyecto de ley es coherente con la visión y la misión de la Universidad de Costa Rica²⁰ ya que las diputaciones que proponen la iniciativa consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, debido a que la inversión social, en educación y, seguridad debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad.

17 Así, el caso de la resolución de la Sala Constitucional n.º 2025-008201 de las 13:00 horas del 17 de marzo de 2025. En virtud de esta sentencia, entre otras cosas, se anuló parcialmente el transitorio XXXVI de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo cual, por conexidad, provocó que también fuera inconstitucional, el transitorio XV de la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior vitalizaría—en consideración de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y para quienes así aplique— los aumentos por costo de vida según el mecanismo previsto en el texto convencional, y no la regulación por costo de vida de los transitorios XI, párrafo in fine, y XII de la Ley Marco de Empleo Público.

18 Se recibió criterio de la Vicerrectoría de Administración (VRA-6859-2025).

19 Se recibió criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1427-2025).

20 El artículo 3, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

- b. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el artículo 57, alude al derecho al salario y a principios de proporcionalidad y, razonabilidad.
 - c. Los principios de igualdad, la negociación colectiva y los derechos laborales son reconocidos en tratados internacionales ratificados por Costa Rica.
 - d. La jurisprudencia de la Sala Constitucional establece que *el congelamiento salarial debe ser temporal y no permanente* pues de lo contrario vulnera derechos consolidados.
 - e. Los dictámenes de la Procuraduría General de la República advierten que congelamientos indefinidos o sin motivación técnica pueden ser inconstitucionales.
 - f. De lo expresado en a, b, c, d, y e, el proyecto de ley tiene fundamentos válidos como el control del gasto público y el mitigar la profundización de la desigualdad salarial. El congelamiento de las remuneraciones para altas personas jerarcas ya ha sido aprobado en el pasado, en el caso del transitorio de la propuesta se establece una temporalidad del año 2026 al 2030, por lo que cumple el requisito de delimitación temporal y así se resuelve la observación de constitucionalidad. Además, no se evidencia que afecte derechos adquiridos, ni a los sectores de menores ingresos o salarios bajos de la administración pública.
9. El criterio experto advierte la pertinencia de incorporar en el texto del nuevo transitorio, lo siguiente:
- a. Establecer un plazo temporal definido para el congelamiento y criterios claros para su revisión o levantamiento (por ejemplo, hasta que la deuda pública esté por debajo de cierto porcentaje del producto interno bruto, o hasta que se cumpla cierta cantidad de años).
 - b. Incluir una cláusula de salvaguarda de derechos adquiridos, a fin de señalar que las personas que ya devengan anualidades, incentivos, etc., no verán afectada su base consolidada y que el cálculo de prestaciones futuras será adecuado.
 - c. Incorporar un análisis técnico-económico en la exposición de motivos que cuantifique el ahorro estimado, el impacto sobre remuneraciones y el gasto público a mediano plazo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto base del proyecto ley de *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*. Expediente n.º 25.198, hasta tanto se incorporen y subsanen los aspectos, propuestos por las personas especialistas, mencionados en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2026 en torno a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor- semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ introduce que, en el siguiente punto, atenderán el Dictamen CEO-1-2026, en torno a precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación. Indica que algunas personas miembros le están solicitando realizar un breve receso, consulta si están de acuerdo. Propone tomar un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ retoma la sesión. Cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL contextualiza que este caso (que había sido analizado en una sesión anterior) se trata de dos asuntos relacionados, pero se decide sobre cada uno de forma diferente, con base en los resultados obtenidos en consultas y análisis de los casos. Remarca que el primer caso (Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la ACR) fue desestimado, ya que se consideró que no era pertinente. La solicitud fue planteada por personas miembros que integraban anteriormente el CU a fin de proceder con las reformas.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Los exmiembros del Consejo Universitario: Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Srta. Miryam Badilla Mora, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron la modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, acordó:
 2. *olicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la CEO precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f).

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el nuevo asunto a la CEO para el estudio y trámite correspondientes (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023).
6. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024).
7. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22.
9. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
10. El Consejo Universitario, en las sesiones n.ºs 6906, artículo 8, y 6910, artículo 2, del 10 y 24 de junio de 2025, respectivamente, conoció el Dictamen CEO-3-2025, en torno a la modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de h.d.s. docente semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación.

ANÁLISIS

1. Origen de los casos

1.1. Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

La Dirección del Consejo Universitario recibió el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, suscrito por el Ph. D. Jaime Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la Srta. Miryam Badilla Mora, exmiembros del Consejo Universitario, y por la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, mediante el cual manifestaron:

A partir de una serie de consideraciones que detallamos a continuación quisiéramos solicitarle se remita una solicitud de evaluación a la Comisión de Estatuto Orgánico para modificar el artículo 14 en sus incisos d) y f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta solicitud la hacemos tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 12 define que la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía institucional y ésta actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.*
2. *La Asamblea Colegiada Representativa cuenta con una serie de atribuciones y funciones de índole institucional y que están definidas en artículo 16 del Estatuto Orgánico. Este órgano debe valorar asuntos de política universitaria, las modificaciones al mismo Estatuto Orgánico, a actuar como foro universitario para valorar temas de interés institucional y resolver conflictos de competencia entre la persona que ocupan la Rectoría y el Consejo Universitario, entre otros asuntos de mucha relevancia institucional.*
3. *La integración de la Asamblea Colegiada Representativa está definida en el artículo 14 del Estatuto Orgánico. Particularmente en los incisos d) y f) se define una participación relacionada con la cantidad de horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica. En detalle:*

(...)

- d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión

de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante. En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s. tendrán derecho a elegir a un representante. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto. (lo subrayado no corresponde al original)
4. *La conformación de la Asamblea Colegiada Representativa reportada por el Tribunal Electoral Universitario en marzo del 2022 considerando a los participantes que establece la normativa institucional en el artículo 14 del Estatuto Orgánico, en todos sus incisos, asciende a 684 personas.*
 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
 6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
 7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas.*

Por lo anterior, quisiéramos solicitarle que remita un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore una posible modificación del artículo 14 en sus incisos d) y f) con respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante esta asamblea.

Por otra parte, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, al analizar el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*

1.2. Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f) y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), con respecto a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*

8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*

2. Propósito

Reformar los artículos 13 y 14, incisos f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referentes a la precisión de la asamblea a que se refieren, y archivar la solicitud de modificación del artículo 14, incisos d) y f), sobre la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente y estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

3. Criterios

Pase CU-21-2022: Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa

La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica (OJ), quienes, en síntesis, manifestaron que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la ACR y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; incluso, muy pocas veces se ha hecho uso de lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, con lo cual se hace ver lo desaprovechado que está ese espacio tan importante con el que se podría otorgar valor a la ACR.

Además, la gran cantidad de personas que la conforman no garantiza calidad de participación y, más bien, hace que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado. Muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podrían duplicar o cuadruplicar las h.d.s., pero sin perder la participación democrática.

En razón de lo anterior, señalan que es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal. Es necesario analizar de manera integral el papel de la ACR, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

Aclaran que todas estas inquietudes han surgido al pensar en el número de participantes, lo cual los lleva a preguntarse si ese órgano, al tener menos miembros, daría el aporte que realmente debería a la Institución; además, debe valorarse la normativa, pues la Universidad merece un espacio que invite a la discusión y deliberación de temas medulares.

Pase CU-104-2023: Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación

La OJ, mediante el Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024, se refirió al texto de los artículos 13 y 14 en los siguientes términos:

(...) En el caso del artículo 13, la norma regula de forma general la integración de la Asamblea Plebiscitaria y en el inciso f) de esa norma se indica de forma específica, lo referente al porcentaje de participación de la representación estudiantil, la cual se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, es decir, de la Asamblea Plebiscitaria, esto de acuerdo con la literalidad y el sentido de las palabras por cuanto se trata de la Asamblea regulada en el artículo.

En ese mismo sentido, en el caso del inciso f), del artículo 14 del Estatuto Orgánico -en el cual se regula la integración de la Asamblea Colegiada Representativa-, el porcentaje de participación de la representación estudiantil se limita a un máximo del 25% del total de los miembros docentes de “esta Asamblea”, lo cual hace referencia necesariamente a la Asamblea Colegiada Representativa, que es el sujeto sobre el cual versa el contenido de ese inciso.

En conclusión, la Asamblea a la cual se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, del Estatuto Orgánico es la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, respectivamente.

4. Marco normativo

El ordenamiento jurídico universitario contiene una serie de disposiciones que regulan las h.d.s. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la ACR:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

Al respecto, el cálculo de h.d.s. por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*

Así, según el Tribunal Electoral Universitario (TEU)²¹, para determinar la cantidad de representación docente, se divide el número de h.d.s. de cada unidad académica entre 250, en atención al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Del mismo modo, para calcular la representación estudiantil, se divide entre 1 000, por el artículo 14, inciso f), del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, para cada convocatoria de la ACR, el TEU recibe la información de las nóminas estudiantiles emitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y con ellas alimenta el Sistema de Padrones Electorales. Con respecto a la información de la representación docente, el mismo Sistema de Padrones se actualiza diariamente en atención a lo estipulado en el artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual indica que: *El Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).*

Por otra parte, el artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, señala:

ARTÍCULO 16.- *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

Sobre esto, la ACR, en la sesión n.º 141-2016, acordó (...) *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

Por lo tanto, la OJ, mediante el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

(...) lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N° 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

21 Correo electrónico del 22 de febrero de 2023.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N° 141-2016.

5. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024 y, además, fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica
2. Asamblea de la Escuela de Economía
3. Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela de Ingeniería Industrial
4. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería
5. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas
6. Lucía Molina Fallas, docente de la Escuela de Psicología
7. Vanessa Ramírez Mayorga, docente de la Escuela de Nutrición
8. Milagro Rodríguez Miranda, profesional A, de la ViVE
9. Katherine Solano Araya, encargada de residencias estudiantiles de la Sede Regional de Occidente

Cada una de las respuestas recibidas fueron conocidas y analizadas por la CEO una vez finalizado el periodo de consulta (el detalle de estas se encuentra en el documento adjunto).

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, la cual fue conocida en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025); no obstante, no se recibieron respuestas a esta consulta.

7. Primera y segunda sesiones ordinarias

El Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, de la CEO, en torno a la modificación del artículo 14, incisos d) y f), respecto a la cantidad de h.d.s. que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la ACR y a la precisión de la asamblea a que se refiere los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f), a fin de evitar un error de interpretación, fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, en la cual se aprobó en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, con voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.

Posteriormente, en la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la CEO para devolver el caso a dicha comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de h.d.s. asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la ACR.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), tras la devolución del caso por parte del plenario, procedió a realizar el análisis correspondiente. Durante este proceso, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó una contrapropuesta, motivada por dudas surgidas a raíz del voto en contra emitido por la M. Sc. Esperanza Tasies, particularmente en lo relativo al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

A partir de ello, se sugirió a la CEO valorar un método alternativo para determinar dicha representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de la población estudiantil. Sin embargo, es necesario señalar que el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana (h.d.s.). Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de h.d.s. utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea. La nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.

Adicionalmente, este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.

También se expuso dentro de la CEO el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las h.d.s. utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las h.d.s. por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.

Con respecto al segundo caso, relativo a la precisión de la asamblea a la que se refieren los artículos 13 y 14, incisos f), se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).

Al respecto, la comisión coincide con el criterio emitido por la Oficina Jurídica, al considerar que, tanto por la literalidad como por el sentido de los textos, el artículo 13 se refiere a la Asamblea Plebiscitaria y el artículo 14 a la ACR, tal como se desprende del contenido de cada uno. Asimismo, se estima que esta reforma resulta conveniente para evitar futuras dudas interpretativas sobre la materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el

artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...) 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*

6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*

7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)*

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
- La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
- Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

4. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

6. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el *Tribunal Electoral Universitario* supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:
 8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*
 - 8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico²² referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos países y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.

22 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el caso a la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.
16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.
19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.
20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

22. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6986, artículo 7, del 16 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de <u>esta la</u> Asamblea <u>Plebiscitaria</u>, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de <u>esta la</u> Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-21-2022, denominado: *Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa*, por lo expresado en los considerandos del 15 al 19.
2. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Dr. Francisco Guevara Quiel por la presentación del dictamen. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...)

5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por*

sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
- La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
- Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

4. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

6. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que *el Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).*
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:
 8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*
 - 8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicité en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico²³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y

23 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.

15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el caso a la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.
16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.
19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.
20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo

236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).

21. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

22. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6986, artículo 7, del 16 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de <u>esta la Asamblea Plebiscitaria</u>, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de esta <u>la Asamblea Colegiada Representativa</u>, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)
---	---

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de protección al niño en gestación*, Expediente n.º 24.833.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6953, del 18 de noviembre de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley²⁴ a la Facultad de Medicina, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833 (oficio AL-CPASOC-0294-2025, del 14 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.
3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que el derecho a la vida constituye un derecho fundamental e inviolable, reconocido por la Constitución Política, cuya protección no solo implica la prohibición de que el Estado atente contra la vida, sino también la obligación de implementar políticas públicas orientadas a su tutela; asimismo, se afirma que la vida humana inicia desde la concepción, por lo que el aborto se considera una violación de ese derecho fundamental y se destaca que el *nasciturus* es titular de derechos —entre ellos, el derecho a la vida— y que el Estado tiene el deber jurídico de garantizar su protección. En ese sentido, se sostiene que el proyecto de ley responde a la necesidad de reforzar la protección normativa del derecho a la vida, evitar interpretaciones que puedan debilitar su garantía, brindar seguridad jurídica en la materia y promover un marco legal coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo reforzar el carácter disuasorio del régimen penal aplicable al delito de aborto, ya que parte de la premisa de que las sanciones vigentes no resultan suficientemente preventivas, así como promover una mayor intervención estatal mediante políticas públicas orientadas a evitar la comisión de dichas conductas y el fortalecimiento de la investigación y persecución penal. Asimismo, la iniciativa se fundamenta en la necesidad de suprimir las causales de exclusión de punibilidad relacionadas con el aborto para salvar el honor y el aborto por violación, por considerarlas contrarias al principio de protección de la vida humana. En ese marco, se propone modificar los artículos 118, 119, 121 y 122 del Código Penal, además de derogar el artículo 120 y los incisos 4) y 5) del ordinal 93 del mismo cuerpo normativo.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-259-2025, del 19 de noviembre de 2025, señaló que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide de forma directa —tampoco indirecta— en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. No obstante, realizó las siguientes observaciones:
 - 5.1. Aunque se afirma que el propósito es reforzar la protección del derecho a la vida, los criterios de sanción diferenciada según el momento del embarazo reproducen la idea de que la vida tiene mayor o menor valor según la etapa de desarrollo del feto.
 - 5.2. No se exponen elementos objetivos que justifiquen los parámetros temporales de gestación utilizados ni la razón técnica para la diferenciación de las sanciones.

²⁴ El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales el 19 de marzo de 2025 y se ubica en el lugar n.º 23 de la sesión ordinaria n.º 27, del 29 de octubre de 2025, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>.

- 5.3. Se señala que la propuesta carece de la rigurosidad necesaria en la construcción de los tipos penales, lo cual resulta problemático dada la naturaleza técnica del análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
 - 5.4. El artículo 118 prevé elevar la pena si del hecho resultare la muerte de la mujer, pero omite especificar en cuánto se incrementaría, lo que genera inseguridad jurídica.
 - 5.5. En el artículo 119, la fórmula *la mujer que consintiere o causare su propio aborto* es conceptualmente incorrecta; se sugiere una redacción que describa adecuadamente la conducta (buscar, procurar o solicitar que se practique un aborto). Además, la reducción de penas según la etapa del embarazo contradice la tesis de protección absoluta de la vida que se pretende sostener.
 - 5.6. Se ejemplifica que, bajo la redacción propuesta, eventos fortuitos podrían interpretarse como aborto culposo, lo que evidencia una deficiente delimitación del deber objetivo de cuidado.
 - 5.7. Se advierte que elevar sanciones no garantiza por sí mismo la consecución de la finalidad preventiva pretendida. Aun si el endurecimiento penal fuera el camino, la propuesta debería acompañarse de insumos suficientes y de una formulación dogmáticamente sólida.
 - 5.8. Aunque se considera legítima la finalidad de proteger la vida de la persona por nacer, se concluye que la redacción actual no permite alcanzar adecuadamente ese objetivo.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, que a su vez remitió los criterios de la Escuela de Nutrición, la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Tecnologías en Salud²⁵. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
- 6.1. Se sostiene que el endurecimiento de penas y la eliminación de causales excepcionales —incluidas situaciones de violencia sexual— no reducen la incidencia del aborto. Por el contrario, conforme a evidencia internacional, tales medidas tienden a incrementar la práctica de abortos inseguros, elevar las complicaciones obstétricas y aumentar la mortalidad materna, lo que afecta principalmente a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Asimismo, se advierte que restringir el marco legal vigente debilita la capacidad del sistema de salud para brindar atención integral, oportuna y basada en evidencia.
 - 6.2. Se argumenta que el proyecto parte de supuestos no consensuados científicamente, particularmente en lo relativo al inicio de la vida humana, y omite análisis médicos relevantes sobre riesgos obstétricos, salud mental y determinantes sociales de la salud. Tal enfoque se considera contrario al principio de política pública basada en evidencia científica y a lineamientos internacionales en materia de salud.
 - 6.3. La prohibición absoluta y la penalización estricta del aborto se asocian, según evidencia regional e internacional, con mayores riesgos sanitarios, en particular por la incidencia de abortos inseguros. Existen lineamientos de la Organización Mundial de la Salud que promueven enfoques de atención segura y reducción de daños, así como tendencias comparadas hacia la despenalización con fines de salud pública.
 - 6.4. Se destaca que la jurisprudencia interamericana ha reconocido la relevancia de la vida y la salud de la mujer, lo que implica deberes estatales de garantizar acceso efectivo a servicios y protocolos sanitarios. En contraste, se afirma que el proyecto evade esta dimensión y enfatiza un enfoque predominantemente punitivo, orientado al incremento de penas privativas de libertad.
 - 6.5. Se cuestiona la propuesta por estimarse potencialmente lesiva de derechos humanos reconocidos, al contemplar sanciones severas y eliminar causales vinculadas a violencia sexual. Se advierte el riesgo de revictimización, trato degradante y posibles tensiones con principios constitucionales, como la igualdad ante la ley y la autonomía personal.
 - 6.6. Se destaca la omisión de enfoques de género, niñez y determinantes sociales, así como la falta de medidas orientadas a prevención, educación sexual y acceso a servicios de salud reproductiva. Desde esta óptica, el proyecto es percibido como una respuesta predominantemente punitiva frente a un fenómeno complejo de naturaleza social y sanitaria.

25 Oficios FM-544-2025, del 26 de junio de 2025; ENu-430-2025, del 18 de junio de 2025; EPS-393-2025, del 9 de junio de 2025; y TS-1189-2025, del 19 de junio de 2025.

- 6.7. El salto de penas actualmente previstas (por ejemplo, de 3–10 años a 20–35 años) se estima incompatible con los principios rectores del derecho penal, en especial la proporcionalidad y sus subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Se sostiene que la lesividad jurídica no es equiparable entre la muerte de un feto y la de una persona con vida independiente.
- 6.8. Se rechaza el argumento de que muchas condenas por aborto no implican prisión efectiva. Se considera un fundamento estadísticamente no acreditado y contrario a una concepción garantista del derecho penal. La existencia de beneficios como la ejecución condicional no constituye, por sí misma, justificación válida para elevar penas.
- 6.9. Se recomienda ampliar en el artículo 118 la edad de protección hasta los 18 años, conforme a la mayoría de edad legal. Limitarla a los 15 años deja desprotegido a un sector de la población adolescente femenina y genera un vacío de tutela. La redacción debe armonizarse con la condición de persona menor de edad, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.
- 6.10. La reforma del artículo 119, que aumenta la pena a la mujer que consiente o causa su propio aborto, se valora negativamente. Se advierte que ignora posibles supuestos de inexigibilidad de otra conducta, relevantes en la teoría del delito, y desconoce el contexto internacional de debate sobre derechos reproductivos.
- 6.11. Se considera rescatable la eliminación de la figura de “aborto *honoris causa*”, por estimarse anacrónica, indeterminada y basada en criterios moralistas y de desigualdad. Sin embargo, se estima inconveniente aprobarla dentro de un proyecto globalmente desacertado.
- 6.12. El proyecto de ley, en los términos consultados, resulta contrario a los principios de intervención mínima, *ultima ratio* y carácter fragmentario del derecho penal, además de que vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Se recomienda manifestar oposición integral a la iniciativa, sin perjuicio de valorar de forma separada la eventual derogación de la figura de “aborto *honoris causa*”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA reflexiona que le alegra mucho ver la coherencia de los argumentos de las personas que colaboraron con su criterio. Al mismo tiempo, estima que hoy, más que nunca (en la misma línea de su comentario en torno a la zona marítimo terrestre), deben ser vigilantes de que este tipo de “ocurrencias ideológicas”, principalmente, de carácter religioso, para que no lleguen a ser parte de la política pública del país. Refiere que deben mantenerse completamente vigilantes, pues teme que este tipo de “ocurrencias” sigan llegando y es probable que estarán intentando pasarlas con celeridad; como tal, deben procurar reaccionar de una forma expedita y alertar a la población de los riesgos que implican este tipo de proyectos de ley. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833 (oficio AL-CPASOC-0294-2025, del 14 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.
3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que el derecho a la vida constituye un derecho fundamental e inviolable, reconocido por la Constitución Política, cuya protección no solo implica la prohibición de que el Estado atente contra la vida, sino también la obligación de implementar políticas públicas orientadas a su tutela; asimismo, se afirma que la vida humana inicia desde la concepción, por lo que el aborto se considera una violación de ese derecho fundamental y se destaca que el *nasciturus* es titular de derechos —entre ellos, el derecho a la vida— y que el Estado tiene el deber jurídico de garantizar su protección. En ese sentido, se sostiene que el proyecto de ley responde a la necesidad de reforzar la protección normativa del derecho a la vida, evitar interpretaciones que puedan debilitar su garantía, brindar seguridad jurídica en la materia y promover un marco legal coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo reforzar el carácter disuasorio del régimen penal aplicable al delito de aborto, ya que parte de la premisa de que las sanciones vigentes no resultan suficientemente preventivas, así como promover una mayor intervención estatal mediante políticas públicas orientadas a evitar la comisión de dichas conductas y el fortalecimiento de la investigación y persecución penal. Asimismo, la iniciativa se fundamenta en la necesidad de suprimir las causales de exclusión de punibilidad relacionadas con el aborto para salvar el honor y el aborto por violación, por considerarlas contrarias al principio de protección de la vida humana. En ese marco, se propone modificar los artículos 118, 119, 121 y 122 del Código Penal, además de derogar el artículo 120 y los incisos 4) y 5) del ordinal 93 del mismo cuerpo normativo.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-259-2025, del 19 de noviembre de 2025, señaló que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide de forma directa —tampoco indirecta— en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. No obstante, realizó las siguientes observaciones:
 - 5.1. Aunque se afirma que el propósito es reforzar la protección del derecho a la vida, los criterios de sanción diferenciada según el momento del embarazo reproducen la idea de que la vida tiene mayor o menor valor según la etapa de desarrollo del feto.
 - 5.2. No se exponen elementos objetivos que justifiquen los parámetros temporales de gestación utilizados ni la razón técnica para la diferenciación de las sanciones.
 - 5.3. Se señala que la propuesta carece de la rigurosidad necesaria en la construcción de los tipos penales, lo cual resulta problemático dada la naturaleza técnica del análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

- 5.4. El artículo 118 prevé elevar la pena si del hecho resultare la muerte de la mujer, pero omite especificar en cuánto se incrementaría, lo que genera inseguridad jurídica.
 - 5.5. En el artículo 119, la fórmula *la mujer que consintiere o causare su propio aborto* es conceptualmente incorrecta; se sugiere una redacción que describa adecuadamente la conducta (buscar, procurar o solicitar que se practique un aborto). Además, la reducción de penas según la etapa del embarazo contradice la tesis de protección absoluta de la vida que se pretende sostener.
 - 5.6. Se ejemplifica que, bajo la redacción propuesta, eventos fortuitos podrían interpretarse como aborto culposos, lo que evidencia una deficiente delimitación del deber objetivo de cuidado.
 - 5.7. Se advierte que elevar sanciones no garantiza por sí mismo la consecución de la finalidad preventiva pretendida. Aun si el endurecimiento penal fuera el camino, la propuesta debería acompañarse de insumos suficientes y de una formulación dogmáticamente sólida.
 - 5.8. Aunque se considera legítima la finalidad de proteger la vida de la persona por nacer, se concluye que la redacción actual no permite alcanzar adecuadamente ese objetivo.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, que a su vez remitió los criterios de la Escuela de Nutrición, la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Tecnologías en Salud²⁶. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
- 6.1. Se sostiene que el endurecimiento de penas y la eliminación de causales excepcionales —incluidas situaciones de violencia sexual— no reducen la incidencia del aborto. Por el contrario, conforme a evidencia internacional, tales medidas tienden a incrementar la práctica de abortos inseguros, elevar las complicaciones obstétricas y aumentar la mortalidad materna, lo que afecta principalmente a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Asimismo, se advierte que restringir el marco legal vigente debilita la capacidad del sistema de salud para brindar atención integral, oportuna y basada en evidencia.
 - 6.2. Se argumenta que el proyecto parte de supuestos no consensuados científicamente, particularmente en lo relativo al inicio de la vida humana, y omite análisis médicos relevantes sobre riesgos obstétricos, salud mental y determinantes sociales de la salud. Tal enfoque se considera contrario al principio de política pública basada en evidencia científica y a lineamientos internacionales en materia de salud.
 - 6.3. La prohibición absoluta y la penalización estricta del aborto se asocian, según evidencia regional e internacional, con mayores riesgos sanitarios, en particular por la incidencia de abortos inseguros. Existen lineamientos de la Organización Mundial de la Salud que promueven enfoques de atención segura y reducción de daños, así como tendencias comparadas hacia la despenalización con fines de salud pública.
 - 6.4. Se destaca que la jurisprudencia interamericana ha reconocido la relevancia de la vida y la salud de la mujer, lo que implica deberes estatales de garantizar acceso efectivo a servicios y protocolos sanitarios. En contraste, se afirma que el proyecto evade esta dimensión y enfatiza un enfoque predominantemente punitivo, orientado al incremento de penas privativas de libertad.

26 Oficios FM-544-2025, del 26 de junio de 2025; ENu-430-2025, del 18 de junio de 2025; EPS-393-2025, del 9 de junio de 2025; y TS-1189-2025, del 19 de junio de 2025.

- 6.5. Se cuestiona la propuesta por estimarse potencialmente lesiva de derechos humanos reconocidos, al contemplar sanciones severas y eliminar causales vinculadas a violencia sexual. Se advierte el riesgo de revictimización, trato degradante y posibles tensiones con principios constitucionales, como la igualdad ante la ley y la autonomía personal.
- 6.6. Se destaca la omisión de enfoques de género, niñez y determinantes sociales, así como la falta de medidas orientadas a prevención, educación sexual y acceso a servicios de salud reproductiva. Desde esta óptica, el proyecto es percibido como una respuesta predominantemente punitiva frente a un fenómeno complejo de naturaleza social y sanitaria.
- 6.7. El salto de penas actualmente previstas (por ejemplo, de 3–10 años a 20–35 años) se estima incompatible con los principios rectores del derecho penal, en especial la proporcionalidad y sus subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Se sostiene que la lesividad jurídica no es equiparable entre la muerte de un feto y la de una persona con vida independiente.
- 6.8. Se rechaza el argumento de que muchas condenas por aborto no implican prisión efectiva. Se considera un fundamento estadísticamente no acreditado y contrario a una concepción garantista del derecho penal. La existencia de beneficios como la ejecución condicional no constituye, por sí misma, justificación válida para elevar penas.
- 6.9. Se recomienda ampliar en el artículo 118 la edad de protección hasta los 18 años, conforme a la mayoría de edad legal. Limitarla a los 15 años deja desprotegido a un sector de la población adolescente femenina y genera un vacío de tutela. La redacción debe armonizarse con la condición de persona menor de edad, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.
- 6.10. La reforma del artículo 119, que aumenta la pena a la mujer que consiente o causa su propio aborto, se valora negativamente. Se advierte que ignora posibles supuestos de inexigibilidad de otra conducta, relevantes en la teoría del delito, y desconoce el contexto internacional de debate sobre derechos reproductivos.
- 6.11. Se considera rescatable la eliminación de la figura de “aborto *honoris causa*”, por estimarse anacrónica, indeterminada y basada en criterios moralistas y de desigualdad. Sin embargo, se estima inconveniente aprobarla dentro de un proyecto globalmente desacertado.
- 6.12. El proyecto de ley, en los términos consultados, resulta contrario a los principios de intervención mínima, *ultima ratio* y carácter fragmentario del derecho penal, además de que vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Se recomienda manifestar oposición integral a la iniciativa, sin perjuicio de valorar de forma separada la eventual derogación de la figura de “aborto *honoris causa*”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-13-2026 sobre la presupuestación 2027.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6968, artículo 9, del 12 de febrero de 2026, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027.
2. Mediante la Circular OPLAU-2-2026, del 11 de marzo de 2026, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) comunicó que del 23 de marzo al 24 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
3. La Rectoría, mediante la Circular R-11-2026, del 13 de marzo de 2026, informó sobre la habilitación del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) para llevar a cabo el proceso de formulación del plan anual y distribución en objetos del gasto para el presupuesto ordinario 2027.
4. Mediante las circulares OPLAU-3-2026 y OPLAU-4-2026, la OPLAU comunicó que del 7 al 30 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
5. Durante los meses de febrero, marzo y abril de 2026, la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario en conjunto con las coordinaciones de las unidades del CIST y la Dirección del Consejo Universitario valoraron sus requerimientos para considerarlos en la formulación presupuestaria.

ANÁLISIS

El presupuesto para el 2027 se ha formulado según lo expuesto en las circulares R-11-2026 y OPLAU-2-2026; los montos asignados y ejecutados históricamente durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. En este contexto, se incluyeron los recursos necesarios para llevar a cabo las labores del Órgano Colegiado, con el fin de cumplir con el siguiente producto y sus unidades de medida:

1. Producto: Gestión estratégica institucional

- **Unidad de medida: Dictámenes emitidos**

Con base en el análisis de los productos realizados en los últimos años, se plantean 150 dictámenes emitidos durante el periodo.

- **Unidad de medida: Dictámenes y criterios sobre proyectos de ley emitidos**

Con base en el análisis de los productos realizados en los últimos años, se plantean 105 dictámenes sobre proyectos de ley emitidos durante el periodo.

- **Unidad de medida: Espacios de discusión y reflexión del Consejo Universitario con las sedes regionales**

Con base en lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6572, se realizarán al menos siete visitas a las sedes regionales de la Institución, así como a otros espacios pertenecientes a dichas sedes.

Actividades por desarrollar en 2027

Entre las actividades más relevantes que se desarrollarán durante 2027 están las siguientes:

- Atender las solicitudes de la comunidad universitaria cuando sean del ámbito de competencia del Consejo Universitario.

- Nombrar a las personas que ocuparán cargos en las comisiones institucionales y las instancias universitarias que son competencia del Órgano Colegiado.
- Emitir criterio sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa.
- Apoyar la participación de miembros y personal administrativo en actividades de capacitación que se enmarquen en las funciones del Consejo Universitario y que contribuyan al fortalecimiento de acciones en beneficio de la Institución.
- Mantener actualizadas las bases de datos, los sistemas institucionales y el sitio web para asegurar la conservación digital y la disponibilidad de la información que se genera en el Consejo Universitario.
- Organizar y ejecutar los actos protocolarios que son competencia del Órgano Colegiado.
- Divulgar la labor que desarrolla el Consejo Universitario por medio de los diferentes canales de comunicación de la Institución y mediante actividades de capacitación.
- Cumplir con el cronograma de exposiciones de la Galería UCR propuesto por el Comité de Curaduría y Selección para el año 2027.
- Gestionar la adquisición de equipo de computación y mobiliario para sustituir el que se encuentra en proceso de obsolescencia, con el fin de mejorar y ampliar la capacidad disponible.

Presupuesto total del Consejo Universitario para 2027

El presupuesto total del Consejo Universitario propuesto para el año 2027 asciende a la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**. Este presupuesto contempla los recursos que la Administración asigna a las diferentes unidades para los gastos normales de operación. Los grupos de partidas más importantes en este proyecto son **Servicios, Materiales, Suministros y Equipo**; además, se incluyen partidas como **Tiempo Extraordinario, Dietas y Transferencias al Sector Privado**.

Detalle del presupuesto ordinario

En la Tabla 1 se presenta el detalle de las partidas que conforman el presupuesto ordinario para 2027, ordenado por objeto de gasto.

Tabla 1
Consejo Universitario
Presupuesto ordinario 2027

OBJETO DEL GASTO	MONTO EN COLONES
0020100-TIEMPO EXTRAORDINARIO	2 000 000,00
0020500-DIETAS	39 719 361,00
1019900-OTROS ALQUILERES	1 500 000,00
1030300-IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	5 000 000,00
1030600-COMISIONES Y GTOS. POR SERV. FINANC.Y COM	50 000,00
1049900-OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	3 500 000,00
1050100-TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	800 000,00
1050200-VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3 000 000,00

1070100-ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	1 000 000,00
1070200-ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS	3 750 000,00
1080600-MANTENIMIENTO Y REPARAC. EQUIPO COMUNIC.	250 000,00
1080700-MANTEN. Y REPARAC. EQUIP. MOB. OFICINA	500 000,00
1999901-OTROS SERVICIOS	250 000,00
2010200-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	25 000,00
2020300-ALIMENTOS Y BEBIDAS	1 800 000,00
2040200-REPUESTOS Y ACCESORIOS	1 000 000,00
2990101-ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500 000,00
2990105-ÚTILES Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN	1 400 000,00
2990300-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1 000 000,00
2990400-TEXTILES Y VESTUARIOS	500 000,00
2990500-ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2 500 000,00
2999903-OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	750 000,00
2999905-ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	2 000 000,00
5010304-EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	1 250 000,00
5010403-SILLAS Y BANCOS	3 339 778,00
5010501-COMPUTADORAS	20 100 000,00
5010504-MONITORES	500 000,00
5010505-UPS	2 150 000,00
5019902-EQUIPO Y MOBILIARIO DOMÉSTICO	500 000,00
5019903-EQUIPO FOTOGRÁFICO Y DE REVELADO	2 100 000,00
5990303-SOFTWARE Y PROGRAMAS	500 000,00
6029902-AL SECTOR PRIVADO	1 000 000,00
TOTAL	¢104 234 139,00

A continuación, se presenta una breve explicación de las partidas que han sido presupuestadas con un monto igual o superior a los tres millones de colones:

- **Dietas**

Pago de dietas a las dos representaciones estudiantiles y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Además, se le

reconoce su participación en las comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales. Se calcula un total de 220 sesiones asistidas para el año 2027 como máximo. Para el año 2026 el monto de dieta es de ₡58 428,01 y para 2027 se proyecta la suma de ₡60 180,85 ya que se está considerando una inflación esperada para 2026 de 3 pts aprox. (BCCR).

El monto total por 220 sesiones como máximo al año por tres personas equivale a ₡39 719 361,00 (20 sesiones por mes x 11 meses (febrero a diciembre) x 3 personas. La dieta 2026 es de ₡58 428,01 y se espera una inflación del 3 % para 2026 = ₡60 180,85).

- **Impresión, encuadernación y otros**

Para la impresión de *La Gaceta Universitaria*, por medio del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, y de las actas que se custodian en el archivo de la dependencia, asimismo, para imprimir y fotocopiar diferentes documentos relacionados con las actividades diarias del Consejo Universitario, impresión de folletos, panfletos, cédulas y afiches para la Galería UCR y para el Certamen Anual de Artes, entre otros.

- **Otros servicios de gestión y apoyo**

Las actividades protocolarias que organiza anualmente el Consejo Universitario requieren una logística importante en materia de confirmaciones y control de asistencia. De manera que es necesario contar con un sistema que permita a las personas interesadas en asistir confirmar su presencia de forma electrónica y recibir un código QR que deba presentar el día de la actividad, a fin de facilitar el ingreso al auditorio. Esto permitiría que las funcionarias de la Unidad de Comunicación puedan dedicar el tiempo que se invierte en confirmaciones a otras tareas indispensables para los eventos protocolarios.

Para esta contratación se seguirán los procedimientos establecidos por la Administración pues será contratado a un ente proveedor externo.

- **Viáticos dentro del país**

En cuanto a los viáticos, se contemplan costos asociados a la gira por el aniversario de la Universidad de Costa Rica a sedes regionales, lo que implica movilizar en total 20 personas desde la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio al menos por dos noches, asimismo, está incluida otra visita a cualquier otra sede o recinto en 2027 que implique pernoctar fuera de San José (12 personas en promedio).

- **Actividades protocolarias**

Desde esta partida se cubren los gastos relacionados con alimentación para personas participantes en actividades y elementos decorativos para auditorios, de actividades tales como:

1. Informe del rector.
2. Aniversario de la Universidad (en este punto es importante mencionar que hay ₡1 500 000,00 exclusivamente para apoyar los gastos del aniversario de la Universidad de Costa Rica en sedes regionales).
3. Homenaje a mejores promedios de grado.
4. Homenaje a mejores promedios de posgrado.
5. Reconocimiento al personal administrativo destacado.
6. Entrega del título de doctorado *honoris causa*.

Las actividades mencionadas responden al quehacer de la Universidad y del Consejo Universitario pues se benefician personas del sector estudiantil, docente y administrativo, asimismo las comunidades que se ven involucradas en algunas de estas actividades, por ejemplo, con el aniversario de la Universidad.

- **Sillas y bancos**

Para cambio de sillas de sala de exdirectores y exdirectoras del Consejo Universitario por temas de obsolescencia, ya que poseen cerca de 10 años de uso. Asimismo, para adquirir 10 sillas de oficina para personal del CIST, por obsolescencia, de igual manera.

- **Computadoras**

Para cambiar, por obsolescencia, dos servidores principales del Consejo Universitario, asimismo adquirir dos quemadores de DVD y un lector de discos duros externos.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6968, artículo 9, del 12 de febrero de 2026, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027.
2. Mediante la Circular OPLAU-2-2026, del 11 de marzo de 2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 23 de marzo al 24 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
3. La Rectoría, mediante la Circular R-11-2026, del 13 de marzo de 2026, informó sobre la habilitación del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) para llevar a cabo el proceso de formulación del plan anual y distribución en objetos del gasto para el presupuesto ordinario 2027.
4. Mediante las circulares OPLAU-3-2026 y OPLAU-4-2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 7 al 30 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
5. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2027 asciende a la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**, distribuido de la siguiente manera:

Presupuesto ordinario, por la suma de **¢104 234 139,00**.

6. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2027 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

Aprobar el presupuesto total ordinario del Consejo Universitario para el año 2027 por la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agrega que, desde inicios del año, junto con la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), comenzaron a realizar el análisis presupuestario, revisaron partida por partida, llevaron a cabo varias modificaciones, a fin de ser lo más austeros posibles, y también, a fin de que vaya acorde con las necesidades operativas del CU. Sintetiza que esta es la situación presupuestaria. Consulta al pleno si hay comentarios. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6968, artículo 9, del 12 de febrero de 2026, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027.

2. Mediante la Circular OPLAU-2-2026, del 11 de marzo de 2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 23 de marzo al 24 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
3. La Rectoría, mediante la Circular R-11-2026, del 13 de marzo de 2026, informó sobre la habilitación del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) para llevar a cabo el proceso de formulación del plan anual y distribución en objetos del gasto para el presupuesto ordinario 2027.
4. Mediante las circulares OPLAU-3-2026 y OPLAU-4-2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 7 al 30 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
5. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2027 asciende a la suma de ₡104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos), distribuido de la siguiente manera:
Presupuesto ordinario, por la suma de ₡104 234 139,00.
6. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2027 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

Aprobar el presupuesto total ordinario del Consejo Universitario para el año 2027 por la suma de ₡104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2026 en torno al proyecto de ley denominado Reforma de la *Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6949, artículo 1, inciso p), del 4 de noviembre de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-21-2025, del 4 de noviembre de 2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Escuela de Administración Pública.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, (oficios AL-CPAJUR-0281-2025, del 14 de agosto de 2025,

y AL-CPAJUR-0411-2025, del 19 de agosto de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-6038-2025, del 18 de agosto de 2025, y R-6146-2025, del 20 de agosto de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo el robustecimiento y mejor alcance de los fines de las auditorías públicas²⁷. Se propone reformar varios artículos claves de la *Ley General de Control Interno* (n.º 8292) para fortalecer las auditorías internas del sector público, particularmente de las municipales. Asimismo, se busca establecer mecanismos que obliguen a las administraciones públicas a proveer recursos técnicamente justificados, crear estructuras básicas para las auditorías internas y cerrar la brecha entre las competencias legales otorgadas y los medios para cumplirlas. Todo lo anterior, con el fin de potenciar los resultados de las auditorías y garantizar que puedan ejercer plenamente su función de control, asesoría y prevención de delitos financieros en las entidades.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-805-2025, del 13 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

3.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU) este órgano, si bien ejerce la función de auditoría interna de la Institución, depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, entendida como *las funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia*.

3.2. Sobra decir que la OCU no deriva de un ente externo a la Universidad. Se trata de un órgano, por entero, universitario.

3.3. Aun cuando, como lo recoge el artículo 2 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la OCU, *para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno (...)*²⁸, lo cierto es que su ámbito o espacio directo de organización pasa por el tamiz de las potestades de autoorganización plena que posee la Universidad²⁹, lo cual implica una reserva organizativo-universitaria en su favor, como propia —o por encima— de cualquier otra disposición de rango legal que implique una injerencia en asuntos exclusivamente propio-institucionales, y sobre los cuales la Universidad es la única legitimada para ordenar.

3.4. En conclusión, devendría como vencida jurídicamente, cualquier ley que incida la autonomía universitaria de rango constitucional.

3.5. El proyecto de ley en estudio dispone una reforma al artículo 27 de la *Ley General de Control Interno*, en el sentido de que:

El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta ley deberán dotar de al menos un tres por ciento (3%) de presupuesto anual y total, y asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión

Y, a lo interno, precisamente, en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, existe una norma que, en lo particular, detalla:

27 El proyecto de ley es propuesto por la diputada Paulina María Ramírez Portuquez.

28 Nótese, en lo particular, que, en todo caso, la referencia —la aplicabilidad— que hace la Oficina de Contraloría Universitaria respecto de, por ejemplo, una ley como la Ley de control interno, es para efectos de la especificidad técnica de sus funciones, atribuciones y responsabilidades. De hecho, el artículo 7 de su reglamento organizativo recalca lo anterior a partir de su marco normativo técnico:

a) La *Ley General de Control Interno* y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia. b) El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* y los manuales y procedimientos emitidos por la contraloría universitaria o el contralor universitario. c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados. Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el *Estatuto Orgánico* y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios de autonomía, transparencia y rendición de cuentas. La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público [énfasis añadido].

29 Aquí cabe concatenar los artículos en orden de potencia jurídica y razonable aplicación 84 de la *Constitución Política* y 103, párrafo primero —norma atraída de modo conexo— de la *Ley general de la Administración Pública*. El primero regula lo referido a la capacidad jurídica plena de autoorganización de las instituciones de cultura superior; y el segundo, en el sentido de la inteligencia de *autonomía de organización* genérica recreada como potestad jurídica a lo interno del ente.

ARTÍCULO 19. Asignación de recursos

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente. En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario [énfasis añadido].

- 3.6. Es entendible que la reforma del artículo 27 de la *Ley General de Control Interno* se deba a que la

(...) capacidad instalada de las auditorías internas de la Administración Pública, especialmente en el ámbito municipal, como lo ha señalado la Contraloría General de la República en diferentes informes, resulta insuficiente para fiscalizar el universo de actividades sujetas a auditorías bajo su responsabilidad (exposición de motivos)

También, al hecho de que *igualmente, los recursos asignados por algunas administraciones de carácter público son sumamente limitados*. Sin embargo, aquella realidad no es la situación de la Universidad de Costa Rica, donde se ha velado lo que se instruye en el artículo 19 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria ut supra* sobre una importante y responsable asignación de apoyo presupuestario a dicha oficina para lo que tiene que ver con su objetivo y competencias.

- 3.7. Existe otro elemento importante y es que no es aceptable que una ley de la República, en sentido general, sin considerar no sólo la plena capacidad jurídica de autoorganización, sino la plena capacidad de disposición del patrimonio propio universitario³⁰, llegase a disponer, sin tomar en cuenta la realidad propia de la Institución, de un porcentaje del presupuesto anual y total, como dirigido a una actividad o, en este caso, a un órgano interno de la Universidad³¹. Lo anterior es un asunto de la Universidad, que solo compele a ella examinar, medir, cuantificar, canalizar, a partir de su realidad.
- 3.8. Aunque la reforma se llegue a plantear como un tema de aplicación extendida para la Administración Pública como un todo, se debe aclarar en la Asamblea que la disposición en nada vincula o afecta a la Universidad en virtud de los atributos³² de su autonomía de rango constitucional.
- 3.9. El resto del cuerpo de esa propuesta es semejante, inclusive, a lo que ya se plantea en el artículo 23 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en el sentido de tener como una posibilidad el hecho de contratar servicios ajenos a los propios para el desarrollo de alguna actividad específica propia de su gestión que ayude a potenciar sus atribuciones.
- 3.10. De manera similar debe entenderse cualquier otra disposición que busque inmiscuirse en la plena capacidad de administración, gobierno y autoorganización de la Universidad. Es el caso de otras reformas que

30 Como ha señalado Baudrit:

(...) resulta imposible entender que pudieran existir condicionamientos, restricciones o autorizaciones previas provenientes de quien no fuese la propia Universidad de Costa Rica en lo que tuviese que ver con la administración y disposición de su patrimonio propio. (...). No sobra insistir, redundantemente, en que el patrimonio de la Universidad de Costa Rica es su patrimonio propio. Es el patrimonio de una institución independiente. No es un patrimonio que pudiera confundirse con el patrimonio estatal, es decir, con la hacienda pública. [Baudrit, L. (2005). Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, pp. 17-18].

31 *Qué decir ya –por tanto, resulta plausible cuestionar, por lo paradójico del caso, pues–, lo que significaría para una entidad como la Universidad de Costa Rica, el tener que asignar el 3% de su presupuesto anual y total a su oficina de auditoría. De allí que el tema en cuestión merezca de reflexión crítica; y de que, en el Consejo Universitario, se examine la trascendencia de la norma a luz de lo que implica para el presupuesto institucional y su ámbito universitario. Tal como he abordado en otro lado: “El patrimonio de cada una de las instituciones de cultura superior está condicionado por las finalidades, tareas, actividades, funciones y materias del ámbito universitario. Por tanto, son estas entidades públicas las que, de forma exclusiva pero también excluyente, se hallan llamadas a administrar y disponer de ese patrimonio que les es propio”. Cfr., en lo de interés, Jeffry CHINCHILLA, “Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una ‘ocurrencia’ legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada)”, Revista Ius Doctrina, vol. 13, núm. 2, agosto 2020, p. 6; nota núm. 3. (Opinión Jurídica OJ-805-2025).*

32 Sobre los atributos o manifestaciones de la autonomía universitaria, consultar Baudrit, L. (2009). *Autonomía universitaria y control de la hacienda pública*. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, p. 3. y Chinchilla, J. (2020). Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una ‘ocurrencia’ legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada). *Revista Ius Doctrina*, 13.

proponga el proyecto, y que arrastran, *per se*, una suerte de línea de continuidad con (o desde) la propia *Ley General de Control Interno*, por ejemplo, la posibilidad de reducción de la jornada de la persona auditora o subauditora, que, en cualquier caso, para el asunto universitario en particular, el reglamento de la materia posee una regulación propia. Al efecto, se pueden observar los artículos 11 y 13 relacionados con el caso en estudio y en los que la opción universitaria ha sido decantada por un nombramiento a tiempo completo e indefinido a cargo del Consejo Universitario.

3.11. Aunque es un asunto que se arrastra desde la *Ley General de Control Interno*, al menos para la Universidad, resulta sumamente extraño o ajeno lo dispuesto en el artículo 30, que ahora se busca reformar, en el sentido de que se deba contar con una autorización de la Contraloría General de la República para proceder con la habilitación de dicha reducción.

4. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Escuela de Administración Pública³³. En síntesis, se señala que:

- 4.1. En la coyuntura actual, el sistema de control interno y las instituciones que lo conforman enfrentan un ambiente de creciente presión y cuestionamiento. Diversas personas actoras han intensificado discursos y acciones orientadas a debilitar los controles públicos, relativizar las responsabilidades de la Administración y reducir los contrapesos institucionales que garantizan la correcta gestión de los recursos públicos y la protección del interés general. En este contexto, impulsar una reforma parcial a la *Ley General de Control Interno*, limitada a cuatro artículos, no solo carece de un aporte real para fortalecer el sistema, sino que introduce un riesgo político y jurídico de alta sensibilidad.
- 4.2. La modificación propuesta no genera un valor agregado en términos de mejora normativa, técnica o institucional. Por el contrario, abre un portillo sumamente delicado: permite que sectores detractores del control público utilicen esta reforma inicial para promover cambios posteriores más amplios y profundos que podrían socavar pilares esenciales del modelo costarricense de control interno.
- 4.3. Resulta indispensable advertir que cualquier reforma aislada, sin una visión integral y sin evidencia de necesidad real, puede convertirse en la antesala de retrocesos institucionales que comprometan la fortaleza, independencia y eficacia del sistema nacional de control interno. En el escenario actual, lejos de modificar artículos puntuales, el deber institucional es defender y consolidar el marco vigente, a fin de garantizar que ningún cambio fragilice los controles que sostienen la integridad de la función pública.
- 4.4. Debe dimensionarse el hecho de que en el sector público costarricense hay instituciones con presupuestos muy distintos y que, en algunos casos, un 3% del presupuesto institucional puede representar cifras muy altas que harían que los departamentos de auditoría interna cuenten con presupuestos demasiado altos, los cuales no estarían acordes a la realidad financiera y presupuestaria nacional. La Sala Constitucional ha reiterado que toda obligación legal debe ser razonable, necesaria y proporcional. Esta reforma carece de tal estándar y tal rigidez, por lo que puede resultar inconstitucional.
- 4.5. La propuesta no responde a un análisis de costo-beneficio ni a evidencia empírica suficiente. Si bien existen debilidades en auditorías internas, especialmente municipales, no se muestra información que respalde que un 3 % resuelva la problemática, que más estructura signifique más control o que un modelo rígido sea superior a uno basado en riesgo y proporcionalidad.
- 4.6. La reforma obliga a mantener auditorías internas completas —y de tiempo completo— aun en entes donde el volumen de operaciones es limitado y, el nivel de riesgo, bajo; es decir, el costo de la auditoría supera el beneficio fiscalizador.
- 4.7. Se burocratizan procedimientos que hoy cuentan con controles suficientes de la Contraloría General de la República. Esto resulta contrario a principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.
- 4.8. La eliminación de criterios técnicos diferenciados debilita el rol rector de la Contraloría General de la República que, actualmente, puede determinar si una auditoría interna es necesaria según el tamaño institucional, el riesgo operativo, su presupuesto y la naturaleza de la actividad.

33 Oficios OCU-R-317-A-2025, del 2 de diciembre de 2025, y EAP-1459-2025, del 4 de diciembre de 2025, criterio elaborado por la M.Sc. Carmen Coto Pérez.

- 4.9. La reforma elimina esta capacidad técnica y la sustituye por un mandato uniforme que no reconoce la diversidad del sector público, lo cual debilita la gobernanza del sistema nacional de control interno.
- 4.10. Las modificaciones que introduce el presente proyecto de ley no garantizan mejor control interno, sino que elevan los costos públicos sin asegurar mejores resultados, generan rigideces perjudiciales para instituciones pequeñas, amplían —en exceso— la responsabilidad de las personas funcionarias; asimismo, eliminan criterios técnicos indispensables para una fiscalización proporcional, moderna y eficiente.
- 4.11. Resulta preferible fortalecer el modelo vigente mediante lineamientos técnicos de la Contraloría General de la República y reformas focalizadas basadas en riesgo, antes que imponer un esquema uniforme y rígido que no responde a la realidad institucional del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, ***hasta que*** se tomen en consideración los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice (se incluye el nombre de la comisión respectiva en la Asamblea Legislativa):

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción, Expediente n.º 24.931, hasta que se tomen en consideración los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, (oficios AL-CPAJUR-0281-2025, del 14 de agosto de 2025, y AL-CPAJUR-0411-2025, del 19 de agosto de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-6038-2025, del 18 de agosto de 2025, y R-6146-2025, del 20 de agosto de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo el robustecimiento y mejor alcance de los fines de las **auditorías públicas**³⁴. Se propone reformar varios artículos claves de la *Ley General de Control*

³⁴ El proyecto de ley es propuesto por la diputada Paulina María Ramírez Portuéguez.

Interno (n.º 8292) para fortalecer las auditorías internas del sector público, particularmente de las municipales. Asimismo, se busca establecer mecanismos que obliguen a las administraciones públicas a proveer recursos técnicamente justificados, crear estructuras básicas para las auditorías internas y cerrar la brecha entre las competencias legales otorgadas y los medios para cumplirlas. Todo lo anterior, con el fin de potenciar los resultados de las auditorías y garantizar que puedan ejercer plenamente su función de control, asesoría y prevención de delitos financieros en las entidades.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-805-2025, del 13 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

- 3.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) este órgano, si bien ejerce la función de auditoría interna de la Institución, depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, entendida como las funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia.**
- 3.2. Sobra decir que la OCU no deriva de un ente externo a la Universidad. Se trata de un órgano, por entero, universitario.**
- 3.3. Aun cuando, como lo recoge el artículo 2 del Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, la OCU, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno (...) ³⁵, lo cierto es que su ámbito o espacio directo de organización pasa por el tamiz de las potestades de autoorganización plena que posee la Universidad ³⁶, lo cual implica una reserva organizativo-universitaria en su favor, como propia —o por encima— de cualquier otra disposición de rango legal que implique una injerencia en asuntos exclusivamente propio-institucionales, y sobre los cuales la Universidad es la única legitimada para ordenar.**
- 3.4. En conclusión, devendría como vencida jurídicamente, cualquier ley que incida la autonomía universitaria de rango constitucional.**
- 3.5. El proyecto de ley en estudio dispone una reforma al artículo 27 de la Ley General de Control Interno, en el sentido de que:**

El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta ley deberán dotar de al menos un tres por ciento (3%) de presupuesto anual y total, y asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión

³⁵ Nótese, en lo particular, que, en todo caso, la referencia —la aplicabilidad— que hace la Oficina de Contraloría Universitaria respecto de, por ejemplo, una ley como la Ley de control interno, es para efectos de la especificidad técnica de sus funciones, atribuciones y responsabilidades. De hecho, el artículo 7 de su reglamento organizativo recalca lo anterior a partir de su marco normativo técnico:

a) La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia. b) El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y los manuales y procedimientos emitidos por la contraloría universitaria o el contralor universitario. c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados. Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el Estatuto Orgánico y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios de autonomía, transparencia y rendición de cuentas. La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público [énfasis añadido].

³⁶ Aquí cabe concatenar los artículos en orden de potencia jurídica y razonable aplicación 84 de la Constitución Política y 103, párrafo primero —norma atraída de modo conexo— de la Ley general de la Administración Pública. El primero regula lo referido a la capacidad jurídica plena de autoorganización de las instituciones de cultura superior; y el segundo, en el sentido de la inteligencia de autonomía de organización genérica recreada como potestad jurídica a lo interno del ente.

Y, a lo interno, precisamente, en el Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, existe una norma que, en lo particular, detalla:

ARTÍCULO 19. Asignación de recursos

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente. En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario [énfasis añadido].

- 3.6. Es entendible que la reforma del artículo 27 de la Ley General de Control Interno se deba a que la**

(...) capacidad instalada de las auditorías internas de la Administración Pública, especialmente en el ámbito municipal, como lo ha señalado la Contraloría General de la República en diferentes informes, resulta insuficiente para fiscalizar el universo de actividades sujetas a auditorías bajo su responsabilidad (exposición de motivos)

También, al hecho de que igualmente, los recursos asignados por algunas administraciones de carácter público son sumamente limitados. Sin embargo, aquella realidad no es la situación de la Universidad de Costa Rica, donde se ha velado lo que se instruye en el artículo 19 del Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria ut supra sobre una importante y responsable asignación de apoyo presupuestario a dicha oficina para lo que tiene que ver con su objetivo y competencias.

- 3.7. Existe otro elemento importante y es que no es aceptable que una ley de la República, en sentido general, sin considerar no sólo la plena capacidad jurídica de autoorganización, sino la plena capacidad de disposición del patrimonio propio universitario³⁷, llegase a disponer, sin tomar en cuenta la realidad propia de la Institución, de un porcentaje del presupuesto anual y total, como dirigido a una actividad o, en este caso, a un órgano interno de la Universidad³⁸. Lo anterior es un asunto de la Universidad, que solo compele a ella examinar, medir, cuantificar, canalizar, a partir de su realidad.**

- 3.8. Aunque la reforma se llegue a plantear como un tema de aplicación extendida para la Administración Pública como un todo, se debe aclarar en la Asamblea que la disposición**

³⁷ Como ha señalado Baudrit:

(...) resulta imposible entender que pudieran existir condicionamientos, restricciones o autorizaciones previas provenientes de quien no fuese la propia Universidad de Costa Rica en lo que tuviese que ver con la administración y disposición de su patrimonio propio. (...). No sobra insistir, redundantemente, en que el patrimonio de la Universidad de Costa Rica es su patrimonio propio. Es el patrimonio de una institución independiente. No es un patrimonio que pudiera confundirse con el patrimonio estatal, es decir, con la hacienda pública. [Baudrit, L. (2005). Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, pp. 17-18].

³⁸ Qué decir ya –por tanto, resulta plausible cuestionar, por lo paradójico del caso, pues–, lo que significaría para una entidad como la Universidad de Costa Rica, el tener que asignar el 3% de su presupuesto anual y total a su oficina de auditoría. De allí que el tema en cuestión merezca de reflexión crítica; y de que, en el Consejo Universitario, se examine la trascendencia de la norma a luz de lo que implica para el presupuesto institucional y su ámbito universitario. Tal como he abordado en otro lado: “El patrimonio de cada una de las instituciones de cultura superior está condicionado por las finalidades, tareas, actividades, funciones y materias del ámbito universitario. Por tanto, son estas entidades públicas las que, de forma exclusiva pero también excluyente, se hallan llamadas a administrar y disponer de ese patrimonio que les es propio”. Cfr., en lo de interés, Jeffry CHINCHILLA, “Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una ‘ocurrencia’ legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada)”, Revista Ius Doctrina, vol. 13, núm. 2, agosto 2020, p. 6; nota núm. 3. (Opinión Jurídica OJ-805-2025).

en nada vincula o afecta a la Universidad en virtud de los atributos³⁹ de su autonomía de rango constitucional.

- 3.9. El resto del cuerpo de esa propuesta es semejante, inclusive, a lo que ya se plantea en el artículo 23 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en el sentido de tener como una posibilidad el hecho de contratar servicios ajenos a los propios para el desarrollo de alguna actividad específica propia de su gestión que ayude a potenciar sus atribuciones.
 - 3.10. De manera similar debe entenderse cualquier otra disposición que busque inmiscuirse en la plena capacidad de administración, gobierno y autoorganización de la Universidad. Es el caso de otras reformas que proponga el proyecto, y que arrastran, *per se*, una suerte de línea de continuidad con (o desde) la propia *Ley General de Control Interno*, por ejemplo, la posibilidad de reducción de la jornada de la persona auditora o subauditor, que, en cualquier caso, para el asunto universitario en particular, el reglamento de la materia posee una regulación propia. Al efecto, se pueden observar los artículos 11 y 13 relacionados con el caso en estudio y en los que la opción universitaria ha sido decantada por un nombramiento a tiempo completo e indefinido a cargo del Consejo Universitario.
 - 3.11. Aunque es un asunto que se arrastra desde la *Ley General de Control Interno*, al menos para la Universidad, resulta sumamente extraño o ajeno lo dispuesto en el artículo 30, que ahora se busca reformar, en el sentido de que se deba contar con una autorización de la Contraloría General de la República para proceder con la habilitación de dicha reducción.
4. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Escuela de Administración Pública⁴⁰. En síntesis, se señala que:
- 4.1. En la coyuntura actual, el sistema de control interno y las instituciones que lo conforman enfrentan un ambiente de creciente presión y cuestionamiento. Diversas personas actoras han intensificado discursos y acciones orientadas a debilitar los controles públicos, relativizar las responsabilidades de la Administración y reducir los contrapesos institucionales que garantizan la correcta gestión de los recursos públicos y la protección del interés general. En este contexto, impulsar una reforma parcial a la *Ley General de Control Interno*, limitada a cuatro artículos, no solo carece de un aporte real para fortalecer el sistema, sino que introduce un riesgo político y jurídico de alta sensibilidad.
 - 4.2. La modificación propuesta no genera un valor agregado en términos de mejora normativa, técnica o institucional. Por el contrario, abre un portillo sumamente delicado: permite que sectores detractores del control público utilicen esta reforma inicial para promover cambios posteriores más amplios y profundos que podrían socavar pilares esenciales del modelo costarricense de control interno.
 - 4.3. Resulta indispensable advertir que cualquier reforma aislada, sin una visión integral y sin evidencia de necesidad real, puede convertirse en la antesala de retrocesos institucionales que comprometan la fortaleza, independencia y eficacia del sistema nacional de control interno. En el escenario actual, lejos de modificar artículos puntuales, el deber institucional

39 Sobre los atributos o manifestaciones de la autonomía universitaria, consultar Baudrit, L. (2009). *Autonomía universitaria y control de la hacienda pública*. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, p. 3. y Chinchilla, J. (2020). Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una 'ocurrencia' legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada). *Revista Ius Doctrina*, 13.

40 Oficios OCU-R-317-A-2025, del 2 de diciembre de 2025, y EAP-1459-2025, del 4 de diciembre de 2025, criterio elaborado por la M.Sc. Carmen Coto Pérez.

es defender y consolidar el marco vigente, a fin de garantizar que ningún cambio fragilice los controles que sostienen la integridad de la función pública.

- 4.4. Debe dimensionarse el hecho de que en el sector público costarricense hay instituciones con presupuestos muy distintos y que, en algunos casos, un 3% del presupuesto institucional puede representar cifras muy altas que harían que los departamentos de auditoría interna cuenten con presupuestos demasiado altos, los cuales no estarían acordes a la realidad financiera y presupuestaria nacional. La Sala Constitucional ha reiterado que toda obligación legal debe ser razonable, necesaria y proporcional. Esta reforma carece de tal estándar y tal rigidez, por lo que puede resultar inconstitucional.
- 4.5. La propuesta no responde a un análisis de costo-beneficio ni a evidencia empírica suficiente. Si bien existen debilidades en auditorías internas, especialmente municipales, no se muestra información que respalde que un 3 % resuelva la problemática, que más estructura signifique más control o que un modelo rígido sea superior a uno basado en riesgo y proporcionalidad.
- 4.6. La reforma obliga a mantener auditorías internas completas —y de tiempo completo— aun en entes donde el volumen de operaciones es limitado y, el nivel de riesgo, bajo; es decir, el costo de la auditoría supera el beneficio fiscalizador.
- 4.7. Se burocratizan procedimientos que hoy cuentan con controles suficientes de la Contraloría General de la República. Esto resulta contrario a principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.
- 4.8. La eliminación de criterios técnicos diferenciados debilita el rol rector de la Contraloría General de la República que, actualmente, puede determinar si una auditoría interna es necesaria según el tamaño institucional, el riesgo operativo, su presupuesto y la naturaleza de la actividad.
- 4.9. La reforma elimina esta capacidad técnica y la sustituye por un mandato uniforme que no reconoce la diversidad del sector público, lo cual debilita la gobernanza del sistema nacional de control interno.
- 4.10. Las modificaciones que introduce el presente proyecto de ley no garantizan mejor control interno, sino que elevan los costos públicos sin asegurar mejores resultados, generan rigideces perjudiciales para instituciones pequeñas, amplían —en exceso— la responsabilidad de las personas funcionarias; asimismo, eliminan criterios técnicos indispensables para una fiscalización proporcional, moderna y eficiente.
- 4.11. Resulta preferible fortalecer el modelo vigente mediante lineamientos técnicos de la Contraloría General de la República y reformas focalizadas basadas en riesgo, antes que imponer un esquema uniforme y rígido que no responde a la realidad institucional del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, hasta que se tomen en consideración los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-17-2026 referente a la propuesta para cambiar la hora de la sesión del 30 de abril de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*
3. En relación con el quórum y la adopción de acuerdos, el *Reglamento del Consejo Universitario*⁴¹ determina que el (...) *quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado (...).*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó⁴²:

(...)

2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

- a. *Dos veces por semana.*
- b. *Los días martes y jueves.*
- c. *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*

5. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece que para sesionar válidamente y adoptar acuerdos se requiere de la mayoría absoluta de las personas miembros que conforman el Órgano Colegiado. Asimismo, el 30 de abril de 2026, varias personas integrantes del Consejo Universitario tienen programadas, durante la mañana, actividades oficiales de carácter institucional —entre ellas, actos de graduación— a las que deben asistir en representación del Órgano Colegiado en distintos espacios de la Universidad, lo cual imposibilita asegurar la presencia de miembros y del quórum reglamentario de la sesión en ese horario. Esta situación afectaría la validez de los acuerdos que en ella se adopten. Por tanto, con el propósito de garantizar el cumplimiento del quórum, la adecuada toma de decisiones y la participación efectiva de las personas miembros, se estima necesario trasladar la sesión del 30 de abril de 2026 a las 2:00 p. m., la cual se realizará en modalidad virtual.

ACUERDA

Definir que el 30 de abril de 2026 el Consejo Universitario sesionará a las 2 p. m., en modalidad virtual.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

⁴¹ Véase el artículo 15.

⁴² Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026.

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*

3. En relación con el cuórum y la adopción de acuerdos, el *Reglamento del Consejo Universitario*¹ determina que el (...) *cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado (...).*

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó²:

(...)

2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

a) *Dos veces por semana.*

b) *Los días martes y jueves.*

c) *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*

5. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece que para sesionar válidamente y adoptar acuerdos se requiere de la mayoría absoluta de las personas miembros que conforman el Órgano Colegiado. Asimismo, el 30 de abril de 2026, varias personas integrantes del Consejo Universitario tienen programadas, durante la mañana, actividades oficiales de carácter institucional —entre ellas, actos de graduación— a las que deben asistir en representación del Órgano Colegiado en distintos espacios de la Universidad, lo cual imposibilita asegurar la presencia de miembros y del cuórum reglamentario de la sesión en ese horario. Esta situación afectaría la validez de los acuerdos que en ella se adopten. Por tanto, con el propósito de garantizar el cumplimiento del cuórum, la adecuada toma de decisiones y la participación efectiva de las personas miembros, se estima necesario trasladar la sesión del 30 de abril de 2026 a las 2:00 p. m., la cual se realizará en modalidad virtual.

ACUERDA

Definir que el 30 de abril de 2026 el Consejo Universitario sesionará a las 2 p. m., en modalidad virtual.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ propone tomar una pausa de 15 minutos. Inmediatamente después, atenderán la visita de Danza Universitaria. Remarca que es probable que la presente sesión termine antes. Solicita al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, contactar a las personas de Danza Universitaria.

*****A las diez horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario recibe al Mag. Gustavo Hernández Alpízar, representante del elenco de Danza Universitaria, quien se referirá a la situación del teatro Montes de Oca, ubicado en el edificio Saprissa. Le acompañan: la Sra. Hazel González Araya, directora de Danza Universitaria; la Sra. Evelyn Ureña Santos y la Sra. Verónica Monestel Chaves, ambas bailarinas de esa instancia.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ retoma la sesión. Da las gracias por el tiempo en espera.

*****A las diez horas y treinta y siete minutos, se incorporan la Sra. Hazel González Araya, el Sr. Gustavo Hernández Alpízar, la Sra. Evelyn Ureña Santos y la Sra. Verónica Monestel Chaves. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida a la Sra. Hazel González Araya, al Sr. Gustavo Hernández Alpízar, a la Sra. Evelyn Ureña Santos y a la Sra. Verónica Monestel Chaves a la sesión virtual, remarca que les hubiera gustado que el encuentro fuera presencial, pero, dada la importancia del tema, no querían dejar pasar la oportunidad para invitarlos a que conversen sobre un tema que —les consta— amerita una atención urgente. Cede el espacio a las personas de Danza Universitaria.

SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE DANZA UNIVERSITARIA

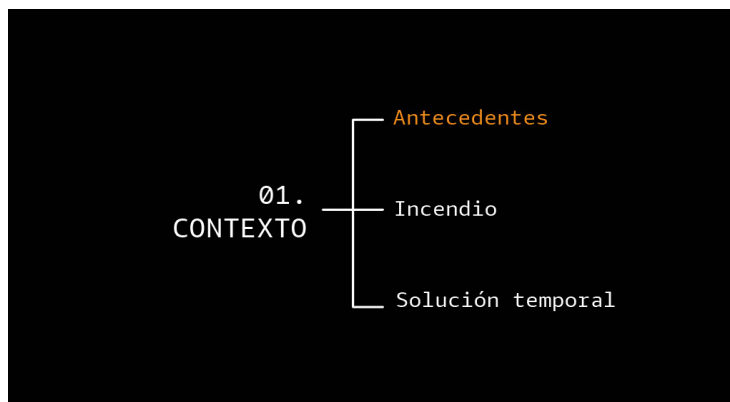
SR. GUSTAVO HERNÁNDEZ ALPÍZAR: —Buenos días. Es un gusto. Realmente, nosotros sabemos el esfuerzo que están haciendo para que esta sesión se lleve de manera virtual, y se los agradecemos.

Mi nombre es Gustavo Hernández. En representación de todo el elenco y de toda la Compañía de Danza Universitaria, estamos aquí para exponer una situación que llevamos arrastrando por años y que queremos compartir con ustedes, a fin de que sea un espacio de reflexión, de análisis y también de toma de decisiones.

Tenemos una presentación pequeña que nos sirve también de guía, porque vamos a compartirla con mis compañeras que están hoy aquí en la sesión: la Sra. Verónica Monestel Chaves, la Sra. Evelyn Ureña Santos, y nos acompaña también nuestra directora, la Sra. Hazel González Araya.

1. CONTEXTO

1.1. ANTECEDENTES



SR. GUSTAVO HERNÁNDEZ ALPÍZAR: —Como bien les decía, el asunto es hablar y reflexionar un poco sobre la situación que tenemos de infraestructura o, básicamente, de nuestro lugar de trabajo, que, al día de hoy, en realidad, no tenemos.

Para ubicarlos y ponerlos un poquito en contexto, quería hablarles de unos antecedentes muy resumidos sobre nuestro proyecto. Danza Universitaria está inscrito como proyecto en la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), cumple ya 48 años de estar en funcionamiento. Durante este periodo ha ido evolucionando, se ha ido transformando y, en 1996, y a finales de los 90, tiene como sede lo que se conocía como el Teatro Montes de Oca. Es este lugar que pueden observar en la siguiente diapositiva:



Durante años, este fue un espacio, para nosotros, de vinculación con la sociedad, fue un espacio donde tuvimos relaciones con estudiantes universitarios, con estudiantes de secundaria, con el sector de danza independiente, también con poblaciones vulnerables y, en realidad, se había convertido en un punto cultural muy importante de la zona, que no solo tenía importancia para la Universidad, sino para todo el cantón y, en general, para todo San José.

Este lugar (el de la diapositiva anterior) funcionó también como aula, fue teatro, salón de montaje, de obras, fue aula para los Estudios Generales, para la materia de la Actividad Artística. Aquí se hacían muestras finales de cursos, se daban talleres, conversatorios, teníamos invitados internacionales. Es decir, era un punto lleno de vida, era el corazón, donde nosotros como personas funcionarias y artistas dejamos alma, cuerpo y corazón durante años.

Sin embargo, este lugar empezó a presentar problemas de infraestructura, y ya tuvimos que lidiar con “cataratas”, o sea, “goteras cataratas”; además, con ratas y con una serie de problemas que ya se venían informando o quedaron en informes de la USOA. El más reciente, del 2016, decía —leo textualmente— que (...) *este inmueble no reúne las condiciones de seguridad y sanitarias necesarias para albergar este tipo de actividades* [todas estas que les mencioné], *además, presenta un rezago en las condiciones laborales de las personas que forman parte de esta Compañía*.

Es decir, el lugar ya no daba para más, y se venía anunciando. Lo que se hacía eran pequeñas remodelaciones o “parches”, como lo decía por ahí un arquitecto, eran soluciones muy temporales, y se iniciaron algunos proyectos que se “engavetaron”. Nosotros, los más viejitos que estamos ahí, vimos cómo estábamos a merced de los cambios de Administración, incluso era mucho a partir de la voluntad política de turno.

1.2. INCENDIO

En noviembre de 2021 sucedió lo que se esperaba, lo que ya se venía pronosticando, un incendio.



Eso hizo que este lugar maravilloso quedara destruido en forma parcial, o prácticamente total, con una detención en nuestras labores. Además, se juntó con la pandemia y nosotros tuvimos que hacer una transformación completa de nuestra manera de trabajar.

1.3. SOLUCIÓN TEMPORAL

Para solucionar un poco nuestra situación, se hizo una comisión en la que participaban dos representantes del Consejo Universitario, y se nos brindó una solución temporal: alquilar un lugar “temporalmente” para realizar nuestras labores de manera presencial. Este lugar que se puede observar en la siguiente diapositiva. Se llama el Centro de Artes PROMENADE, que es el lugar que alquilaron para que nosotros pudiéramos trabajar:

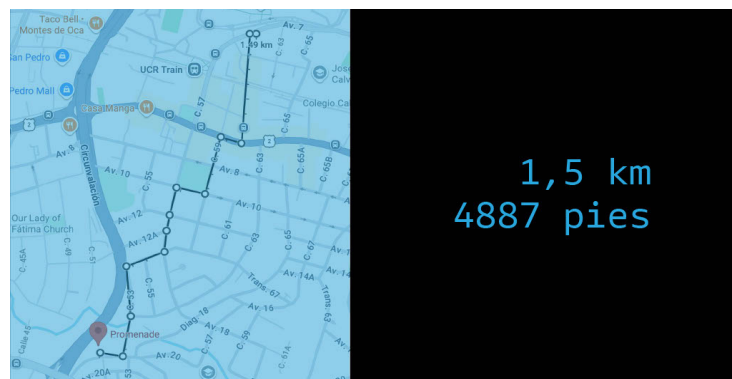


Uno ve la foto y este lugar se ve maravilloso. Es un edificio bastante grande, con muchos salones, que presenta condiciones, a primera vista, ideales para nuestro trabajo, pero es alquilado y, hasta el momento, ya tenemos cuatro años de estar ahí, lo que significa más de 360 millones de colones en alquileres. Con el paso del tiempo, el lugar ya no era tan “maravilloso” como al inicio, ya empieza uno a conocer las dificultades, las características, pero una de las principales es que este lugar nos sacó del campus universitario, y eso tiene una serie de consecuencias.



Para profundizar en este tema, cedo la palabra a mi compañera, la Sra. Verónica Monestel Chaves.

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Gracias, Sr. Gustavo Hernández Alpízar. Muy buenos días a las personas presentes. En efecto, como pueden observar en la imagen siguiente, ese “sacarnos del campus”, primero, implicó una distancia geográfica que, prácticamente, nos ubica en Zapote. Aunque un kilómetro y medio pareciera una distancia menor, se hace relevante por lo incómodo de la ruta, lo solitario de esta y lo propensa que es a robos.



Además, hay que señalar que no existe ningún servicio de transporte público con conexión a la Universidad, lo que implica tener que utilizar constantemente transporte privado o personal, el cual corre por cuenta de nosotros como personas funcionarias y va en detrimento de nuestro salario, que ya de por sí es bastante bajo.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA SALIR DEL CAMPUS?

Además de este aspecto meramente geográfico, ¿qué significa realmente salir del campus?

- Nos vemos inmersos en una fragmentación interna de la unidad, en la que, por la distancia física de los edificios, dificulta los aspectos de logística, operatividad diaria y actividades específicas. Tiene también consecuencias en aspectos como la comunicación interna, la articulación, la gestión de trámites y todo lo relacionado con los traslados entre el campus universitario y el edificio PROMENADE.

- También hablamos de una fragmentación externa relacionada a instancias universitarias, como la VAS, la comunidad universitaria, colaboradores de otras áreas profesionales y público en general. Perjudica la relación con los proyectos y los diferentes actores sociales con los que se ha tenido vínculos históricos.

Un ejemplo se ve reflejado en el Festival Paréntesis, donde hay que realizar un trabajo de logística complejo para abarcar tres espacios de manera simultánea: el Aula Magna, el Edificio PROMENADE y la oficina en el Edificio Saprissa. Exige una gran movilización (de público, invitados, artistas y estudiantes) muy compleja. O el caso de proyectos como UBUNTU, con población sorda y sus madres, que obligó a pagar subsidios y gastos extratraslados, por mencionar solo algunos.

- Estar fuera del campus implica estar en un espacio (como PROMENADE) con problemas de accesibilidad también, y que no cumplen con normativas como la Ley n.º 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, y la Ley n.º 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*. Como ejemplo, tenemos el proyecto escénico “La piel que narra” en el 2025, el cual requirió de traslados entre PROMENADE y el edificio Saprissa, donde se asumió además que, nuevamente, esos traslados se realizan con recursos de los bailarines. PROMENADE no cuenta con la normativa para esta población. Además, no cuenta con batería de baños en el segundo piso.
- El deterioro de activos materiales y patrimoniales es uno de los aspectos más preocupantes, porque, al cumplir cuatro años de estar ahí, fuera del campus, y al considerar las restricciones en el espacio del Teatro Montes de Oca, dar mantenimiento a materiales y equipos inmobiliarios del teatro ha sido un gran problema. Su deterioro es casi irreversible, ya que han estado expuestos a polvo, humedad, calor y agua.

En cuanto a las limitaciones por condiciones, no contamos con un espacio de almacenamiento para materiales, vestuario, equipos, utilería, escenografía y archivo histórico documental.

Lo existente y rescatado en el incendio se encuentra en condiciones de hacinamiento, tanto en PROMENADE como en el edificio Saprissa, y provoca un deterioro plausible de los activos.

- Otro aspecto a mencionar es la afectación en la salud. Aunque PROMENADE, en apariencia, es un espacio que ha permitido mitigar la emergencia, existen aspectos como la contaminación sónica, con una circunvalación ruidosa y tránsito durante todo el día. También, las clases privadas de música impiden un trabajo de oficina adecuado por el alto volumen.

Asimismo, no menos importante, los problemas de los niveles de atención, estrés, fatiga mental y física con un deterioro de la productividad en los procesos creativos y tareas en general. Implica una carga emocional invisibilizada marcada por la incertidumbre sobre las problemáticas laborales crónicas que no llegan a soluciones definitivas.

- Por último, la falta de integración con la Institución y colaboradores está relacionada con el aspecto cotidiano del trabajo y las diferentes tareas, actividades y gestiones administrativas que se llevan a cabo. Una integración que se ve afectada por la dificultad de resolver imprevistos artísticos, logísticos y administrativos de primera mano y que no son posibles de atender en PROMENADE. Salir del campus genera un estado de vulnerabilidad sobre el sentido de pertenencia que se ha construido en casi 50 años, y para esto tenemos a la Sra. Evelyn Ureña Santos, quien nos va a desarrollar un poquito más sobre ese sentido de pertenencia.

3. SENTIDO DE PERTENENCIA

SRA. EVELYN UREÑA SANTOS: —Buenos días a todas las personas aquí presentes. En este punto de nuestra intervención, quiero compartir algunas reflexiones generadas en torno a una idea fundamental, que es el sentido de pertenencia. Podría parecer que esto es un asunto demasiado abstracto, demasiado subjetivo. Sin embargo, el tema de la infraestructura incide directamente en una serie de aspectos esenciales de nuestra labor que no deben ser subestimadas.

- Un primer punto sería el territorio simbólico. Danza Universitaria debe regresar al campus a la brevedad posible, ¿por qué? Por múltiples razones que ya fueron expuestas y que tienen que ver con la

organización de la unidad, la gestión administrativa, aspectos logísticos y demás labores académicas y de extensión. Pero, ante todo, Danza Universitaria debe recuperar su presencia y razón de ser dentro de la vida universitaria. Y es que, a la par de la obvia necesidad de intervenir la infraestructura en deterioro y proteger los bienes institucionales que siguen ahí, es urgente para nuestra unidad de trabajo volver a ser parte de ese territorio simbólico, lo que facilitaría nuestra participación en actividades académicas, sociales y culturales que a diario ocurren en el campus universitario.

En su momento, agradecemos los esfuerzos que se hicieron desde la Administración y el mismo CU para reubicarnos y poder dar una solución temporal a una situación crítica. Sin embargo, el Centro de Artes PROMENADE tiene su propia imagen y su propia reglamentación, ya que alberga una serie de actividades de interés privado y de uso comercial, lo que dificulta una plena identificación con los valores y principios que rigen la convivencia en nuestra Universidad.

Es cierto que contar con salones adecuados para entrenar, ensayar o impartir talleres nos permitió volver a la presencialidad y retomar gradualmente todas las tareas esenciales, pero no sin grandes esfuerzos para superar las adversidades que este edificio presenta.

Luego de cuatro años de aislamiento, invisibilización y fragmentación del equipo humano, requerimos una intervención decisiva y duradera. No se trata solo de resguardar un patrimonio inmaterial propio de nuestra disciplina artística o afirmar nuestro lugar en la Institución como personas funcionarias de la VAS, se trata de restablecer el contacto humano con la comunidad universitaria, con las personas que la visitan y con la población en general.

Reafirmar nuestro sentido de pertenencia va de la mano con la participación cotidiana dentro de la Universidad, del modo en que mejor sabemos hacerlo, que es desde la presencia, la corporeidad, la empatía, la cercanía de cuerpos y afectos, porque, además de crear, formar, investigar, nuestra labor diaria es también hacer comunidad.

- Esto nos lleva a un segundo aspecto esencial, que es la reconstrucción de nuestra identidad colectiva. Como agrupación profesional de danza contemporánea con fuerte base escénica, es indispensable que Danza Universitaria cuente con instalaciones propias y adecuadas para cumplir con la misión de difundir un conocimiento en danza a través de la investigación artística y de procesos interdisciplinarios, inclusivos y colaborativos.

Debemos contar con un espacio laboratorio adecuado para la creación, experimentación e investigación del movimiento y la corporeidad. Un lugar que, sin llegar a ser teatro, permita ensayar aspectos específicos de la puesta en escena. Recrear, por ejemplo, la cámara negra o cámara oscura, como el lienzo donde se diseñan las coreografías; un sistema de audio nítido e iluminación funcional, y así poder realizar ensayos con invitados, clases maestras y demás actividades colectivas.

Es nuestro interés y compromiso hacer un uso responsable de los recursos que se nos asignan, tener un manejo eficiente de escenografías, utilería, vestuario, equipo técnico, así como ofrecer condiciones adecuadas para las poblaciones que residimos en nuestras instalaciones. Para ello, necesitamos integrar a todo el equipo de trabajo en torno a un espacio común que mejore la articulación, colaboración y comunicación de la unidad.

- El penúltimo punto por destacar en este apartado sería la restitución de la confianza en las autoridades y la Administración universitaria. Es mucha la frustración e impotencia que experimentamos por haber sido testigos de una tragedia que veíamos venir con mucho tiempo de antelación, donde oficios “iban y venían”, escuchando durante años promesas de una y otra Administración que, al final, quedaron en el papel. Hoy estamos acá señalando la urgencia de recuperar la confianza en la gestión eficiente y transparente de nuestras autoridades.
- Por último, nuestro posicionamiento ante el contexto actual del país no es solamente mejorar nuestras condiciones laborales, aunque, por supuesto, esto no es un asunto menor, pero se trata de seguir una ética de servicio público para que las próximas generaciones cuenten con un espacio adecuado para el desarrollo y disfrute de la danza contemporánea, con sello UCR. Concluyo aquí y cedo la palabra a la compañera Sra. Verónica Monestel Chaves.

4. ÚLTIMAS GESTIONES

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Ya en el marco de las últimas gestiones, cabe mencionar que este mes se han realizado algunos movimientos administrativos mediante dos oficios enviados por la CIPF, el oficio CIPF-110-2026 y por la OEPI, oficio OEPI-483-2026, en torno a la valoración, inclusión y eventual ejecución de un proyecto que nosotros, hasta la fecha, desconocemos cuál es.

Para ambos documentos, consideramos que están basados en un plano de consideraciones de intención, mas no de soluciones reales y claras en torno a nuestra incorporación al campus universitario, lo cual implica un estado de incertidumbre en nuestra agrupación, mantiene un alto alquiler en el edificio PROMENADE y una nula hoja de ruta que atienda el rezago histórico en infraestructura.

Expuesto lo anterior, y dado los reiterados incumplimientos y la falta de soluciones diligentes y efectivas de las instancias técnico-administrativas correspondientes, los miembros de Danza Universitaria hacemos las siguientes solicitudes al Consejo Universitario:

- 1) Solicitamos un apoyo claro, contundente e inmediato que se traduzca en acciones concretas en el corto plazo.
- 2) Que este Consejo interponga sus buenos oficios para que el *Plan de recuperación, remodelación y acondicionamiento integral del Teatro Montes de Oca* se incorpore de manera urgente al Presupuesto Extraordinario del 2026.
- 3) Que, para ese propósito (*Plan de recuperación, remodelación y acondicionamiento integral del Teatro Montes de Oca*) y al tener como referencia los oficios mencionados, este Consejo Universitario instruya a la Administración activa y sus instancias correspondientes, para que se proceda con urgencia a la respectiva formulación, asignación e inclusión de presupuesto extraordinario para este año 2026, con el fin de dotar de la infraestructura necesaria a la Compañía de Danza Universitaria.
- 4) Que se establezca una instancia de coordinación y supervisión de las unidades administrativas y técnicas, con participación de miembros de Danza Universitaria, esto con el fin de determinar la ruta de trabajo, así como los controles y seguimientos en el cumplimiento de las etapas, plazos de ejecución y entrega de las obras.
- 5) Requerir a la Administración el pago de alquiler del edificio PROMENADE, por el plazo temporal acordado, y solo por el tiempo en que se llevan a cabo las gestiones y obras correspondientes.

Con esto finaliza nuestra presentación. Gracias por recibarnos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al equipo de Danza Universitaria por exponer la situación con tanta claridad y precisión. Cede la palabra al Ing. Olman Vargas Zeledón.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN da los buenos días al equipo de Danza Universitaria que visita el CU. En primer lugar, consulta si para el *Plan de recuperación, remodelación y acondicionamiento integral del Teatro Montes de Oca* que fue señalado, ya se tiene presupuestado el monto.

SRA. HAZEL GONZÁLEZ ARAYA: —No. Nosotros fuimos a una reunión con la jefatura de Mantenimiento antes de Semana Santa, y en esa reunión se nos prometió enviarnos un presupuesto el 10 de abril de 2026. Como ese presupuesto no llegó, nosotros enviamos un oficio el lunes anterior, a fin de solicitar que se nos informe al respecto.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN consulta si, por lo menos, incluye las obras que Danza Universitaria está proponiendo que se deben realizar.

SRA. HAZEL GONZÁLEZ ARAYA: —No, no hay absolutamente nada.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN resume que entonces Danza Universitaria solamente presentó la necesidad.

SRA. HAZEL GONZÁLEZ ARAYA: —Nosotros fuimos a la reunión porque esta preocupación se suscitó, ya que hace un mes, aproximadamente, la asistente administrativa que trabaja conmigo recibió una llamada de Mantenimiento, en la cual se nos ordenaba sacar todas las cosas que teníamos en el Teatro Montes de Oca de forma inmediata. Obviamente, nosotros nos impactamos mucho, porque nosotros no tenemos bodega (como bien lo dijo la Sra. Verónica Monestel Chaves) ni dónde colocar esos activos que quedaron, de hecho, que se están deteriorando porque no tenemos dónde guardarlos. Quedamos muy sorprendidos, y después, al averiguar un poco, nos dimos cuenta de que ese espacio se le quería entregar a otra unidad académica. Entonces, de ahí en adelante, nosotros comenzamos a preocuparnos porque nos dimos cuenta de que, durante todos estos años, no ha habido una voluntad de resolver esto de forma definitiva. Si bien trabajamos muchísimo en comisiones, en donde gastamos tiempo de nuestros salarios, energía y demás, no llegamos a ninguna parte. Entonces, empezamos a averiguar y nos dimos cuenta de que esa había sido una orden, que no se sabe de dónde vino, no sabíamos si venía de Rectoría, de la OSG, pero es obvio que nosotros dijimos que no íbamos a sacar las cosas y que queríamos que, por escrito, se nos informara con el debido razonamiento, porque era un acto administrativo que nos afecta mucho a nosotros, a Danza Universitaria; entonces, ahí empezamos a darle seguimiento, y yo, en vista de que los compañeros tenían varias preguntas, solicité una reunión con la jefatura de Mantenimiento de la OSG, en la que estuvimos todos presentes, y ahí se nos prometió el presupuesto, pero este nunca llegó.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN pregunta, por último, cuántas personas funcionarias integran la Compañía de Danza Universitaria. Desea confirmar si en estos cuatro años al teatro no se le ha realizado ningún trabajo; pregunta si Danza Universitaria lo ha utilizado como una especie de “oficina”, para guardar algunas pertenencias, pero sin ningún tipo de mejora.

SRA. HAZEL GONZÁLEZ ARAYA: —Nosotros somos 15 personas: 2 personas trabajan en el Edificio Saprissa, en una oficina que tiene un pequeño salón que se convirtió en bodega también. Ustedes podrían visitarla, tiene servicios sanitarios y demás. El espacio también se convirtió en cocina, ahí están las refrigeradoras y demás. Otra parte trabaja en PROMENADE y, efectivamente, no se ha hecho ninguna intervención. Tenemos los mismos huecos en el techo; ahora con las lluvias, toda esa agua entra. Hemos tratado de limpiar nosotros. Ahí no hay electricidad, hicimos una comisión que se encargó de limpiar y correr los materiales que tenemos, que consideramos valiosos, y que al saber todo lo que cuesta conseguir linóleo, todas las consolas de luces y toda la luminaria que teníamos, la hemos estado conservando y protegiendo de las lluvias, porque pensamos que tal vez sea muy difícil volver a tener todo ese equipo, pero, en efecto, ahí no se ha hecho ninguna intervención.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias. Cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ, en primer lugar, agradece por la información, por la mirada analítica con la que han presentado los datos, por compartir la experiencia en cuanto al aislamiento y la imposibilidad que se ha presentado para que el Programa de Danza Universitaria vuelva a contar con un espacio cercano pero que, a la vez, han continuado con su dinámica y actividad (resalta que siempre presentes, contundentes en sus temáticas y con una maravillosa expresión coreográfica y todo lo que esto expone). En segundo lugar, desea expresar su solidaridad y agradecer la exposición brindada, con la claridad que lo han presentado.

En tercer lugar, le gustaría plantear lo siguiente: como es de conocimiento, al revisar la propuesta de una moción, hay elementos que son importantes de tener claros a fin de poder expresar un apoyo constructivo y útil para Danza Universitaria en este caso.

Como señaló Danza Universitaria, el CU, a pesar de la buena voluntad y de las acciones que puede instar a realizar, al no ser Administración activa, muchas veces, los procesos que plantea terminan en acciones no deseadas para el ente que están tratando de ayudar, por ejemplo, como indicó Danza Universitaria: con el acompañamiento del CU se llegó a una solución temporal que era muy pertinente en su momento, pero que se ha convertido en una solución a largo plazo que no ha resuelto la situación.

También, han visto esta situación en otros acompañamientos; particularmente, le gustaría mencionar el triste resultado que obtuvo la solicitud de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, con quienes el Órgano Colegiado se comprometió a apoyar para que tuvieran una asesoría y defensa legal, pero, al final, los concursos y las solicitudes de apoyo terminaron en una cuestión totalmente distinta de la requerida para los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica (Radio Universidad, Semanario Universidad y Canal Quince UCR), lo cual, por supuesto, para el CU genera una gran frustración y un sentido de impotencia.

Recalca que Danza Universitaria mencionó en la primera propuesta soluciones a corto plazo. En este punto, le gustaría consultar si Danza Universitaria puede desagregar más esas soluciones a corto plazo con el objetivo que ella (la Dra. Ilka Treminio Sánchez) les plantea, pues, al quedar este punto tan general, se podría pensar que en el CU están dando un gran aporte y una gran ayuda y que se sienten unidos en solidaridad con Danza Universitaria, pero luego esa generalidad impide que el CU pueda dar ese seguimiento. Por lo anterior, desea consultar cuáles son las acciones de corto plazo en las que el CU puede ser útil para tratar de que esa hoja de ruta que se envíe a la Administración se redacte de la forma más específica posible.

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Sí, en realidad, esa solicitud obedece precisamente al segundo punto, que es que el CU interponga sus buenos oficios para esa recuperación, remodelación y acondicionamiento integral del Teatro Montes de Oca. Entonces, obedece a que ese corto plazo, incluso, esté considerado en un presupuesto extraordinario en el 2026. A eso se refiere ese corto plazo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL envía un saludo cordial a cada una de las personas visitantes. Les agradece mucho su intervención, la cual es verdaderamente necesaria. De su parte, le gustaría plantear una propuesta de moción, la cual indicará en unos instantes, si el Dr. Keilor Rojas Jiménez se lo permite.

Acto seguido, se dirige a los colegas del CU: cree que todos entienden y dimensionan verdaderamente lo que representan las artes, las letras y las humanidades en la construcción de la sociedad, la paz social, el valor y la necesidad de una formación humanizada de las personas; es decir, no es al pleno a quienes tiene que convencer de estas verdades (que la Universidad también pregona desde el punto de vista de su filosofía política y académica). Sin embargo, no sabe cuántas veces lo han escuchado hablar de la clarísima y evidente decadencia de las condiciones del ejercicio de la cultura artística en el país y, sobre todo, en la UCR en particular.

Califica como “absolutamente paradójico” que los “trapitos de domingo” —se disculpa por la comparación— que son las artes y las letras en la Universidad, que siempre se lucen por todas partes y de forma gratuita, sean las menos servidas en esta Institución.

Reflexiona que Danza Universitaria ha dado enormes satisfacciones (a la UCR); ha ganado premios nacionales; cada una de sus personas artistas son reconocidas a nivel nacional e internacional, pero, con todo, viven en condiciones precarias. Remarca que “la mística” no da para tanto. De forma sincera, desea pedirle profundas y sinceras disculpas a Danza Universitaria por todos estos desaguisados, por esta irresponsabilidad institucional, esta manera de falta de reconocimiento y esas injusticias que han estado viviendo en los últimos años. Indica que, en la exposición, Danza Universitaria ha sido muy discreta, han

sido muy buenas personas, muy elegantes, pero la precariedad de la vida que han tenido en el desarrollo de sus actividades académicas y artísticas es inaceptable, reitera: inaceptable. En discordancia, en la Institución se construyen edificios que son “carísimos”, con equipos “recaros”, pero para Danza Universitaria no hay una instalación adecuada a fin de que ejerzan sus actividades artísticas. Describe esta situación como verdaderamente lamentable.

Hace notar el costo que implica estar pagando un alquiler millonario, durante años, en lugar de restaurar el Edificio Saprissa, el cual es pequeño en dimensiones, pero que reúne todas las condiciones: está cerca de la Universidad, está justo al frente del Pretil, permite atraer público de forma fácil, con condiciones de seguridad, porque además el cuerpo de policía se ubica a la par.

Ante lo dicho, inquiere ¿qué cuesta? Considera que esta es una situación inaudita, desconoce cuántas veces Danza Universitaria ha tenido que tomar tiempo para este tipo de gestiones frente al CU y frente a las autoridades a fin de ver si sucede algo.

Exhorta al Órgano Colegiado a apoyar esta gestión, a trabajar para que dé resultados y frutos, y, de nueva cuenta, desea disculparse profundamente con Danza Universitaria. Por lo anterior, indica al señor director que desea plantear una moción, si fuera posible. Consulta si es posible plantearla en este momento, al tener en cuenta lo señalado por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, sobre la manera concreta en que se puede ayudar a Danza Universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ brinda su visto bueno. Consulta si puede enviar la propuesta a través del chat del Zoom, a fin de que el Mag. Mauricio Saborío González la proyecte.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN plantea que le gustaría consultar a Danza Universitaria una pregunta rápida: el Sr. Gustavo Hernández Alpízar indicó que la inversión por alquiler en el edificio PROMENADE en estos cuatro años ha sido de 360 millones de colones. No obstante, no le quedó claro si los 360 millones (por pago de alquiler) han sido producto de la suma de los cuatro años o si ese sería el monto por año.

SR. GUSTAVO HERNÁNDEZ ALPÍZAR: —Si ustedes gustan tener un dato más exacto, ese es un gasto aproximado, pero es durante los cuatro años. Se suponía que, como ya cumplía el plazo, más bien, se está haciendo una prórroga de alquiler, y eso, precisamente, era algo que queríamos evitar, a fin de que, más bien, ese contrato no se siga prorrogando otro año más, sino más bien, volver al campus. Pero sí, es un aproximado de 360 millones de colones. Se les puede pasar el dato más exacto (si lo necesitan), pero es por estos cuatro años.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ consulta a la Licda. Carmen Segura Rodríguez, jefa de la Unidad de Actas, si es posible proyectar la moción que envió el Dr. Francisco Guevara Quiel. Refiere que esto no se acostumbra hacer, pero trabajarían “en vivo” la moción, con el personal de Danza Universitaria para asegurar la precisión.

*****El Mag. Mauricio Saborío González indica que la Licda. Carmen Segura Rodríguez ya lo está preparando y solicita un momento.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, mientras alistan la presentación de la moción (reitera que realizarán los ajustes en directo), al igual que el Dr. Francisco Guevara Quiel, le gustaría ofrecer de su parte y a nombre de la UCR una disculpa a Danza Universitaria por este “terrible olvido”. Enfatiza que, como Universidad, se habla y se apoya el arte y la cultura, pero le sorprende que se diga “de la boca para afuera” y que, a lo interno, se les trate así de mal, tanto a Danza Universitaria como al Teatro Universitario (con

quienes comparten algunos espacios y también se les trata mal). Como indicó el Dr. Francisco Guevara Quiel, a veces no son consecuentes con lo que están diciendo.

De su parte, expresa su total apoyo, refiere que tuvo la oportunidad de conversar con varias personas de Danza Universitaria. En lo personal, se “espanta” de la situación. Apoya lo señalado por el Dr. Francisco Guevara Quiel, para que, ojalá, en algunas de las modificaciones presupuestarias lo puedan recuperar. Inclusive, se podría plantear la solicitud. Eventualmente, indica a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa que más adelante le llegará a la comisión. Es importante prestar atención a la forma en que plantearán la moción. Manifiesta su total respaldo.

Comparte un sueño que ha tenido —tal vez motivado por el hecho de que su área son las Ciencias Básicas—, a saber: desde hace varios años ha “soñado” con poder disponer de un Museo de Historia Natural, que se ubique en un edificio grande, de ocho pisos, que algunos pisos estén dedicados a la ciencia y otros a la cultura, en el que haya un teatro y en dicho espacio puedan llevar a cabo presentaciones de danza, teatro, etc. De tal manera que se dé una unión entre las ciencias y el arte. Inclusive, ha imaginado varios sitios para este proyecto, en el cual, reitera, convivan las exposiciones de ciencias, el Museo de Insectos, un herbario, un espacio para peces, y que, a la par, se ubiquen las personas artistas, y se pueda dar esa coexistencia.

Espera que, por lo menos, en la moción que aprobarán hoy, esta vaya orientada a promover condiciones y poder acercarlos. No obstante, reitera su sueño de que puedan contar con un Museo de Historia Natural o Artes e Historia Natural, en donde se pueda mostrar a la sociedad lo que es la Universidad. Indica al Dr. Francisco Guevara Quiel si está de acuerdo en que vaya leyendo su moción. Si el pleno está de acuerdo, pueden ir modificando, agregando, sugiriendo también a la redacción.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA sugiere que la moción se trabaje como normalmente lo hacen, como una sesión de trabajo, a fin de no dar un trato diferenciado al resto de las mociones que se tramitan, en las cuales, por lo general, no se tiene a las personas como parte de la sesión de trabajo. Se disculpa por la interrupción.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS, en el mismo sentido, indica que él levantó la mano para referirse a la guía, al orden en que deben trabajar cuando se trata de sesiones de trabajo. Estima que todas las personas miembros desean participar o decir algo. Como tal, no se trata de que no participen los compañeros y compañeras de Danza Universitaria y de Teatro Universitario, pues más bien, los felicita. Da las gracias a las cuatro personas por la exposición. No obstante, remarca que el proceder en una sesión de trabajo es para guardar el paralelismo de las formas respecto a cómo se trabajan las mociones dentro del Órgano Colegiado. Para él sería algo inusual, pues nunca ha habido otras personas acompañándolos en las sesiones de trabajo, de hecho, no está seguro si sería un procedimiento correcto o legal, plantea esta observación para que se tome en cuenta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde que los escucha con atención. Considera que, por principio de justicia, lo que exponen la Dra. Carolina Santamaría Ulloa y el Mag. Hugo Amores Vargas es adecuado, aunque no hay ninguna regla que lo impida, es una “ley no formal”, pero, a fin de mantener el principio, sí deberían entonces ingresar a una sesión de trabajo. Reitera que, hasta donde entiende, no se trata de que no se pueda. Antes de ingresar a la sesión de trabajo, le gustaría que escuchen al resto de personas que así lo requieran. Solicita a las personas de Danza Universitaria que, mientras el CU ingresa a la sesión de trabajo, los esperen.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ consulta si puede hablar antes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ responde afirmativamente.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ consulta al personal de Danza Universitaria si es posible el envío de la presentación para utilizarla durante la sesión de trabajo, esto ya que le gustaría proponer que se acoja la propuesta de Danza Universitaria.

SR. GUSTAVO HERNÁNDEZ ALPÍZAR: —¿Les parece si lo envío por el chat? Yo ya lo había enviado por correo, pero ¿lo envío aquí?

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ responde afirmativamente, a fin de poderla descargar para la sesión de trabajo.

SR. GUSTAVO HERNÁNDEZ ALPÍZAR: —Perfecto, ya se las envío. Con mucho gusto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN, en primer lugar, agradece a Danza Universitaria por su exposición. Resalta que, definitivamente, el trabajo de Danza Universitaria es muy valioso, lo que llevan a cabo es muy impresionante. En segundo lugar, le gustaría consultar si, de alguna forma, les serviría y si sería posible que, para lo que comentaban respecto a los activos que poseen (que se pueden dañar por las lluvias), se pueda propiciar la búsqueda de algún lugar dentro de la Universidad que cuente con un espacio para que, mientras se resuelve la situación (ojalá de la mejor manera y de la manera en que lo merecen), se puedan resguardar en ese espacio los activos e insumos con que cuentan, pues, en efecto, posteriormente, sería más complicado volver a adquirirlos. Por ende, si existe dentro de la Universidad un lugar más adecuado para resguardarlos (que esté desocupado), no ve por qué no se podrían trasladar a un nuevo espacio. Refiere que esto lo plantea como una pregunta, pues no está segura de si, posteriormente, sería más difícil la lógica de trasladarlos o poderlos utilizar en el momento en que Danza Universitaria los necesite.

SRA. HAZEL GONZÁLEZ ARAYA: —A la pregunta de la Dra. Ilka Treminio Sánchez de qué es lo más urgente, en términos pragmáticos, pensé que es efectivamente esto: resguardar los activos que quedaron. Es obvio que el techo habría que intervenir de forma inmediata, porque eso va deteriorando más el espacio y eso va a tener un costo mucho mayor para la Universidad, a la hora de intervenir las instalaciones. Uno de los problemas que nosotros tuvimos históricamente y seguimos teniendo es que no tenemos un espacio adecuado de bodega, y ahora peor, porque, en efecto, se está deteriorando. Entonces, sí, eso sería muy, muy importante.

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Tal vez yo quisiera agregar algo, para responderle a la Srta. María Paula Fonseca Marín. También creo que lo que está actualmente ahí en el teatro, si se trasladara a algún lugar, implica un costo, y ese costo es un presupuesto con el que nosotros no contamos. Entonces, habría que solicitarlo para alquilar una bodega o algo así, porque, en realidad, nosotros desconocemos si en la Universidad hay algún espacio (con costos hay para nosotros) para poder ubicar todos estos activos que están ahí, pero sí implicaría un gasto que no tenemos dentro del presupuesto y no sé si sería la VAS la que tendría que depositarlo, pero esa sería una de las soluciones que nosotros vemos, pero no contamos con ese presupuesto.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN consulta a la Sra. Verónica Monestel Chaves si sería un gasto de traslado.

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Bueno, es un gasto de traslado y de almacenamiento. Si es dentro de la Universidad, no tendría que implicar un costo extra, tal vez solo trasladar los activos, pero, en el caso de que sea una bodega en otro lugar (porque la Universidad no cuenta con instalaciones), evidentemente, habría que sacar un presupuesto, que, además, eso se sumaría al presupuesto del alquiler en PROMENADE, que ya es carísimo. Esas son limitaciones reales.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN refiere que en ese sentido iba dirigida su pregunta. Refiere que al hablar desde el desconocimiento (en su caso), preguntaba cuáles eran esos activos, por eso lo planteó como una pregunta. Lo anterior, por cuanto la Universidad tiene transportes institucionales, alguno podría funcionar para el traslado de los activos. Justo lo que proponía era que se buscara algún lugar dentro de la Universidad, pues si bien es cierto hay unidades u oficinas que sí están en un estado de hacinamiento—inclusive es el caso del CU—, hay otros lugares que sí disponen de espacio. En esta línea planteaba su consulta.

SRA. VERÓNICA MONESTEL CHAVES: —Bueno, como parte del equipo, hay escenografía, hay equipos que tienen mucho tiempo de estar ahí, que sí implica movilizarlos. Pero, como te digo, no es cualquier sala, porque es un volumen de materiales, y eso implica un espacio relativamente amplio, que es básicamente una bodega de utilería. Si nosotros tuviéramos nuestro espacio real, esa sería una consideración, pero no es solo el hecho de trasladarlos (los activos), sino el lugar al que se van a trasladar para que también se mantengan custodiados de manera adecuada, y que no terminen siendo afectados en este otro lugar, y que también tengan acceso a ese lugar para poderlos custodiar.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Francisco Guevara Quiel para tomar un acuerdo relacionado con la situación de Danza Universitaria.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que, en este momento, el Consejo Universitario ingresará a una sesión de trabajo para analizar la moción presentada por el Dr. Francisco Guevara Quiel. Solicita a los funcionarios de Danza Universitaria esperarlos. Una vez que tengan lista la redacción, la verán en conjunto con Danza Universitaria. Refiere que, si bien no se va a solventar todo, al menos desean corroborar que lo que aprueben sea pertinente.

*****A las once horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, se retira el Sr. Nickolas Guevara Díaz.*****

*A las once horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ retoma la transmisión. Contextualiza que, en la sesión de trabajo, discutieron la moción que fue presentada por el Dr. Francisco Guevara Quiel. Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo de la moción, a saber:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA apoyar la solicitud de Danza Universitaria para que la Administración, a través de la Oficina de Servicios Generales recupere, remodele y acondicione, en el plazo de hasta 12 meses, el espacio físico que ocupaba esta instancia universitaria en el Edificio Saprissa para que pueda desarrollar su actividad. En caso de ser necesario se presenten o propongan los presupuestos o las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Nickolas Guevara Díaz.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA apoyar la solicitud de Danza Universitaria para que la Administración, a través de la Oficina de Servicios Generales recupere, remodele y acondicione, en el plazo de hasta 12 meses, el espacio físico que ocupaba esta instancia universitaria en el Edificio Saprissa para que pueda desarrollar su actividad. En caso de ser necesario se presenten o propongan los presupuestos o las modificaciones presupuestarias que correspondan.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ abre el espacio para comentarios. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, agradece a Danza Universitaria por su participación, espera que lo aprobado por el CU sea un “empujoncito” para Danza Universitaria, de tal manera que la Administración tome las medidas a fin de que, a la brevedad posible, puedan recuperar el edificio. Reitera su agradecimiento. Concluye la presente sesión.

*****A las doce horas y cero minutos, se retiran la Sra. Hazel González Araya, el Sr. Gustavo Hernández Alpízar, la Sra. Evelyn Ureña Santos y la Sra. Verónica Monestel Chaves.*****

A las doce horas y cero minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

